

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5138/2022-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Nuevo Código Procesal Penal. Decreto Legislativo 957, para incorporar a la madre con hijos menores de cinco años dentro de los supuestos para fijar detención domiciliaria.

COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Período Anual de Sesiones 2023-2024

DICTAMEN

Señor presidente:

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, el Proyecto de ley 5138/2022-CR, presentado por la congresista María Elizabeth Taipe Coronado, del grupo parlamentario Perú Libre, mediante el cual se propone la ley que modifica el artículo 268 del Nuevo Código Procesal Penal para exceptuar de la prisión preventiva a las mujeres embarazadas y con hijos menores de 5 años.

El presente dictamen **se aprobó por unanimidad** de los congresistas presentes en la décima sesión ordinaria semipresencial de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, con los votos favorables de los siguientes congresistas: Rivas Chacara, Muñante Barrios, Limachi Quispe, Acuña Peralta María, Balcázar Zelada, Cruz Mamani, Dávila Atanacio, Juárez Calle, Luque Ibarra, Medina Minaya, Morante Figari (con reserva), Paredes Gonzáles, Torres Salinas, Vergara Mendoza, Yarrow Lumbreras, Agüero Gutiérrez y Flores Ruiz. No hubo votos en contra, ni abstenciones.

1. SITUACIÓN PROCESAL

1.1 Antecedentes procedimentales

El Proyecto de ley 5138/2022-CR, ingresó al Área de Trámite Documentario el 23 de mayo de 2023 y fue decretado a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, el 24 de mayo de 2023, en calidad de única comisión dictaminadora, para su correspondiente estudio y dictamen.

La Comisión de Justicia y Derechos Humanos verificó que el proyecto de ley cumple con los requisitos establecidos en los artículos 75 y 76 de Reglamento del Congreso de la República, tales como contener una exposición de motivos,

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5138/2022-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Nuevo Código Procesal Penal. Decreto Legislativo 957, para incorporar a la madre con hijos menores de cinco años dentro de los supuestos para fijar detención domiciliaria.

el análisis costo-beneficio, precisar los efectos de la vigencia de la norma que se propone sobre el ordenamiento jurídico y el desarrollo del vínculo con las políticas de Estado del Acuerdo Nacional. Asimismo, la iniciativa legislativa cuenta con la firma del portavoz del grupo parlamentario proponente, y las firmas correspondientes de los demás congresistas integrantes que apoyan la propuesta, de conformidad con el artículo 76, numeral 2, del Reglamento del Congreso de la República.

La Comisión de Justicia y Derechos Humanos al ser la única comisión dictaminadora, dispuso se prosiga con los tramites de estudio, pedidos de opinión y dictamen correspondientes.

En el actual período anual de sesiones no existen otras propuestas legislativas presentadas con similar objeto.

1.2 Antecedentes parlamentarios

1.2.1. Periodo 2016-2021

Se presentaron los siguientes proyectos de ley:

- Proyecto de Ley 5150/2020-PJ, Ley que establece la revisión excepcional de la prisión preventiva¹. El proyecto de ley llegó a ser dictaminado.
- Proyecto de Ley 5139/2020-CR, Ley que varía la prisión preventiva por comparecencia con restricciones a los imputados con penas menores de seis años, en el contexto del estado de emergencia sanitaria². El proyecto de ley llegó a ser dictaminado.
- Proyecto de Ley 5117/2020-CR, Ley que modifica el régimen de prisión preventiva y medidas extraordinarias a causa de la pandemia del COVID 19³. El proyecto de ley no llegó a ser dictaminado.

¹ Ver contenido del Proyecto de Ley 5150/2020-CR, en el siguiente enlace: https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Proyectos_de_Ley_y_de_Resoluciones_Legislativas/PL05150_20200508.pdf Fecha de consulta 06 de setiembre de 2023.

² Ver contenido del Proyecto de Ley 5139/2020-CR, en el siguiente enlace: https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Proyectos_de_Ley_y_de_Resoluciones_Legislativas/PL05139_20200507.pdf Fecha de consulta 06 de setiembre de 2023.

³ Ver contenido del Proyecto de Ley 5117/2020-CR, en el siguiente enlace: https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Proyectos_de_Ley_y_de_Resoluciones_Legislativas/PL05117_20200506.pdf Fecha de consulta 06 de setiembre de 2023.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5138/2022-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Nuevo Código Procesal Penal. Decreto Legislativo 957, para incorporar a la madre con hijos menores de cinco años dentro de los supuestos para fijar detención domiciliaria.

- Proyecto de Ley 3898/2018-CR, Ley de tratamiento procesal de la prisión preventiva y la presunción de inocencia⁴. El proyecto de ley no llegó a ser dictaminado.
- Proyecto de Ley 3857/2018-CR, Ley que precisa los presupuestos mínimos que deben existir para ordenar una detención preventiva⁵. El proyecto de ley no llegó a ser con dictamen.

1.2.2. Periodo 2011-2016

Se presentaron los siguientes proyectos de ley:

- Proyecto de Ley 3499/2013-CR, Ley que propone la modificación del artículo 29-A, numeral 4, incisos d) y e), del código penal referente a cumplimiento de la pena de parte de la mujer embarazada o madre de un niño menor o que tenga a su cargo una persona con discapacidad⁶. Dicho proyecto de ley llegó a ser dictaminado.
- Proyecto de Ley 3180/2013-CR, Ley que modifica los artículos 268, 269 y 270 del Código Procesal Penal⁷. Dicho proyecto de ley no llegó a ser dictaminado.

2. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

El texto normativo del proyecto legislativo consta de dos artículos. El primer artículo establece como objeto y finalidad de la ley, establecer como excepción a la prisión preventiva cuando se tenga que garantizar la salud de la madre gestante y el desarrollo de sus infantes.

⁴ Ver contenido del Proyecto de Ley 3898/2018-CR, en el siguiente enlace: https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Proyectos_de_Ley_y_de_Resoluciones_Legislativas/PL0389820190207.pdf Fecha de consulta 06 de setiembre de 2023.

⁵ Ver contenido del Proyecto de Ley 3857/2018-CR, en el siguiente enlace: https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Proyectos_de_Ley_y_de_Resoluciones_Legislativas/PL0385720190130.pdf Fecha de consulta 06 de setiembre de 2023.

⁶ Ver contenido del Proyecto de Ley 3499/2013-CR, en el siguiente enlace: [https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/Contdoc02_2011_2.nsf/0/97bbbaeb8b65d65805257cd8007dad87/\\$FILE/PL0349914052014.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/Contdoc02_2011_2.nsf/0/97bbbaeb8b65d65805257cd8007dad87/$FILE/PL0349914052014.pdf) Fecha de consulta 06 de setiembre de 2023.

⁷ Ver contenido del Proyecto de Ley 3180/2013-CR, en el siguiente enlace: [https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/Contdoc02_2011_2.nsf/d99575da99ebf305256f2e006d1cf0/818a8d274f02045005257c830074f0d5/\\$FILE/PL03180180214.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/Contdoc02_2011_2.nsf/d99575da99ebf305256f2e006d1cf0/818a8d274f02045005257c830074f0d5/$FILE/PL03180180214.pdf) Fecha de consulta 06 de setiembre de 2023.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5138/2022-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Nuevo Código Procesal Penal. Decreto Legislativo 957, para incorporar a la madre con hijos menores de cinco años dentro de los supuestos para fijar detención domiciliaria.

El segundo artículo incorpora un último párrafo al numeral 1, del artículo 268, al Nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo N° 957, en el sentido de exceptuar de la prisión preventiva a las mujeres embarazadas o con hijos menores de cuatro años.

3. MARCO NORMATIVO

3.1 Legislación nacional

- 3.1.1 Constitución Política del Perú.
- 3.1.2 Decreto Legislativo N°635- Código Penal
- 3.1.3 Decreto Legislativo 975-Nuevo Código Procesal Penal

3.2 Legislación comparada

- 3.2.1 Declaración francesa de los Derechos del Hombre y el ciudadano
- 3.2.2 Declaración Universal de los Derechos Humanos
- 3.2.3 Convención Americana de Derechos Humanos
- 3.2.4 Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas No Privativas de la Libertad
- 3.2.5 Principios y Directrices de las Naciones Unidas sobre el Acceso a la Asistencia Jurídica en los Sistemas de Justicia Penal.
- 3.2.6 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

4. OPINIONES SOLICITADAS

Se solicitó opinión a las siguientes entidades:

1. **Poder Judicial**, mediante Oficio P.O. N°1306-2022-2023–CJYDDHH/CR, de fecha 31 de mayo de 2023.
2. **Ministerio Público**, mediante Oficio P.O. N°1307-2022-2023–CJYDDHH/CR, de fecha 31 de mayo de 2023.
3. **Defensoría del Pueblo**, mediante Oficio P.O. N°1308-2022-2023–CJYDDHH/CR, de fecha 31 de mayo de 2023.
4. **Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables**, mediante Oficio P.O. N°1309-2022-2023–CJYDDHH/CR, de fecha 31 de mayo de 2023.
5. **Ministerio de Justicia y Derechos Humanos**, mediante Oficio P.O. N°1310-2022-2023–CJYDDHH/CR, de fecha 31 de mayo de 2023.

5. OPINIONES RECIBIDAS

5.1 Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5138/2022-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Nuevo Código Procesal Penal. Decreto Legislativo 957, para incorporar a la madre con hijos menores de cinco años dentro de los supuestos para fijar detención domiciliaria.

Mediante Oficio N° 1768-2023-JUS/SG, de fecha 15 de junio de 2023, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, envió su opinión mediante Informe N° 30-2023-JUS/CEI-CPP, elaborado por la Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal, el cual concluye que la iniciativa legislativa no es viable.

5.2 Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

Mediante Oficio N° D001617-2023-MIMP-SG, de fecha 18 de agosto de 2023, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, envió su opinión mediante Informe N° D000735-2023-MIMP-OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, el cual concluye que la iniciativa legislativa es viable con observaciones.

5.3 Defensoría del Pueblo

Mediante Oficio N° 0477-2023-DP/PAD, de fecha 19 de setiembre de 2023, la Defensoría del Pueblo, envió su opinión, elaborado por la Primera Adjunta, la cual concluye que la iniciativa legislativa es viable con un texto sustitutorio.

5.4 Ministerio Público

Mediante Oficio N° 005888-2023-MP-FN-SEGFN, de fecha 16 de noviembre de 2023, el Ministerio Público, envió su opinión mediante Informe cuyo Oficio es el N° 004414-2023-MP-FN-CN-FEVCMYGF, elaborado por La Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, el cual concluye que la iniciativa legislativa es viable con un texto sustitutorio.

6. OPINIONES CIUDADANAS

Opiniones recibidas por los foros virtuales y de participación ciudadana del Congreso de la República.

De conformidad con el Acuerdo de Consejo Directivo 09-2012-2013/CONSEJO-CR y del Procedimiento Técnico Administrativo 04-2014-APAEC-OPPEC-OM/CR, de la Oficina de Participación, Proyección y Enlace con el Ciudadano del Congreso, y visto el expediente virtual del Proyecto de Ley 5138/2022-CR, la iniciativa legislativa registra una opinión ciudadana favorable, la misma que sostiene:

"Es un proyecto positivo en resguardo de la libertad personal y del interés superior del niño, sin embargo, hay que precisar que, si bien es cierto ahora se

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5138/2022-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Nuevo Código Procesal Penal. Decreto Legislativo 957, para incorporar a la madre con hijos menores de cinco años dentro de los supuestos para fijar detención domiciliaria.

pretende positivizar este criterio, también es cierto que debería ya haberse utilizado sin que haya una prescripción por parte del ordenamiento, porque al tener la medida de prisión preventiva tanta injerencia en la libertad personal es claro que se encuentra regido por muchos criterios, tales como excepcionalidad, entre otros. Así, también es cierto que, es conforme a la Constitución y el ordenamiento jurídico. Hay que recordar que ya, la Corte IDH señala en el Caso López Lone y otros vs. Honduras, FJ 307, "(...) cuando un Estado es parte de un tratado internacional como la Convención (...), todos sus órganos, incluidos sus jueces, están sometidos a aquél, lo cual les obliga a velar porque los efectos de las disposiciones de la Convención (...) no se vean mermados por la aplicación contrarias a su objeto y fin". Por tanto, es claro que ya teníamos una obligación conforme a los tratados internacionales de ciertas obligaciones en resguardo de la libertad. "Es necesario que todos los organismos públicos estén obligados a fundamentar sus decisiones, tanto administrativas y judiciales, con las que se afectan directa o indirectamente a los niños y a los adolescentes. (Ley N° 30466, FJ 5)". Así, como ha sido objeto de pronunciamiento por la CIDH en el Informe sobre medidas dirigidas a reducir el uso de la prisión preventiva en las Américas (2017) señala que "el juez debe optar por la aplicación de la medida menos gravosa, y considerando en todo momento, una perspectiva de género, y cuando sea el caso, el interés superior del niño, o la afectación particular que se pudiera ocasionar respecto a otras personas pertenecientes a grupos".

7. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

7.1 Análisis técnico legal

El espíritu de la norma tiene por objeto que ningún inocente purgue condena, más aún si tiene como condición ser madre de un infante menor de cinco años o estar en estado de gestación. Es decir, en caso de que se quiera imponer la prisión preventiva, aún en los supuestos previstos en el artículo 268, del Nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957, se tome en cuenta la situación de la madre y se le dicte arresto domiciliario, previsto en el artículo 290 del referido código. Para tal fin, en el presente dictamen, con texto sustitutorio, se modificará el artículo 290 del Nuevo Código Procesal Penal, incluyendo un literal (e) en el numeral 1. Asimismo, hay que tener presente el estado actual de hacinamiento de las instituciones penitenciarias, tema que desarrollaremos más adelante, lo que nos lleva a plantear otra forma de afrontar el proceso penal sin evadir la justicia. En suma, el presente dictamen, con texto sustitutorio, modifica el artículo 290 del Nuevo Código Procesal Penal, incorporando el literal e) al inciso 1, que versa sobre la imposición de la

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5138/2022-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Nuevo Código Procesal Penal. Decreto Legislativo 957, para incorporar a la madre con hijos menores de cinco años dentro de los supuestos para fijar detención domiciliaria.

detención domiciliaria cuando le corresponde prisión preventiva, en caso de madres de infantes menores de cinco años⁸.

Ahora bien, nuestra Carta Magna sostiene en el artículo 1, que "la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad"; así, la noción de dignidad humana, "tal como la conocemos hoy, es relativamente reciente, sobre la base del pensamiento kantiano, adquiere su actual entidad alrededor de mediados del siglo XX (...) No obstante, parece hoy una verdad evidente, la vinculación entre la dignidad, derechos humanos, orden político y constitucionalismo"⁹. En este orden de ideas, Gutiérrez sostiene -en *La Constitución comentada*- que la idea de dignidad tiene un mandato de no instrumentalización, esto es, que las personas no deben ser tratadas de manera indignas¹⁰. Así, lo que protege la Constitución -en este artículo- es a la persona, y concretamente que no se vulnere su dignidad.

Luego, en el artículo 2, inciso 24, de nuestra Constitución, se sostiene que "toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad". Así, es importante señalar que, en un Estado constitucional de derecho, "es preferible que existan culpables absueltos, pero no se puede tolerar que exista un inocente sufriendo pena"¹¹. Siguiendo la línea, la presunción de inocencia no es un beneficio sino un límite de la facultad sancionadora que tiene el Estado¹². Asimismo, el principio *in dubio pro reo* no tiene otro fin que el garantizar el "derecho fundamental a la libertad individual"¹³. En suma, tanto la presunción de la inocencia, como el principio antes señalado, se encuentran enmarcados en nuestra Constitución para salvaguardar los derechos individuales. Estos derechos individuales están en armonía con el trato digno que merecemos todas las personas.

Por su parte, en el Título Preliminar artículo II, del Nuevo Código Procesal Penal señala que "Toda persona imputada de la comisión de un hecho punible es considerada inocente, y debe ser tratada como tal, mientras no se demuestre lo contrario y se haya declarado su responsabilidad mediante sentencia firme debidamente motivada. (...) En caso de duda sobre la

⁸ El caso de la madre gestante ya está tipificado, en el mismo artículo y numeral del *Nuevo Código Procesal Penal*.

⁹ Gutiérrez, Walter, *La Constitución comentada*, Lima: Gaceta Jurídica, 2015, página 28.

¹⁰ Cfr. Gutiérrez, *ibid.*, 29.

¹¹ Loza, Cintia, *La prisión preventiva frente a la presunción de inocencia en el NCPP*. Lima: Estudio Loza Ávalos. 2013.

¹² Cfr. Loza, Loc. Cit.

¹³ Loc. Cit.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5138/2022-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Nuevo Código Procesal Penal. Decreto Legislativo 957, para incorporar a la madre con hijos menores de cinco años dentro de los supuestos para fijar detención domiciliaria.

responsabilidad penal debe resolverse a favor del imputado"¹⁴. Esto se condice con lo señalado, líneas arriba, en nuestra Carta Magna.

Meini sostiene que "la presunción de la inocencia garantiza que el procesado sea tratado como inocente durante el proceso penal"¹⁵, así las medidas restrictivas de nuestro ordenamiento jurídico "solo podrán ser decretadas cuando sean estrictamente necesarias"¹⁶. La inocencia se presume y la culpabilidad se demuestra.

En la sentencia 973-2021-TC¹⁷, que versa sobre el recurso de agravio constitucional interpuesto por Erick Luis Rojas Lázaro, abogado de don Eleodoro Rojas Carhuallanqui, contra la resolución de fojas 56, de fecha 11 de mayo de 2017, expedida por la Sala Penal de Apelaciones de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín, que declaró improcedente la demanda de habeas corpus de autos, el Tribunal Constitucional señala que "en lo que respecta al segundo ámbito de la presunción de inocencia, esto es, como regla de trato, este Tribunal ha precisado que 'a todo procesado se le considera inocente mientras no se pruebe su culpabilidad: vale decir, hasta que no se exhiba prueba en contrario. Rige desde el momento en que se imputa a alguien la comisión de un delito, quedando el acusado en condición de sospechoso durante toda la tramitación del proceso, hasta que se expida la sentencia definitiva'". Continúa, el mismo Tribunal sosteniendo que "la referencia a la presunción de inocencia como regla de trato que informa el desarrollo del proceso también se ha trasladado a la normatividad infraconstitucional". Así, "el Código Procesal Penal del 2004 reconoce que '[...] toda persona imputada de la comisión de un hecho punible es considerada inocente, y debe ser tratada como tal, mientras no se demuestre lo contrario y se haya declarado su responsabilidad mediante sentencia firme debidamente motivada. Para estos efectos, se requiere de una suficiente actividad probatoria de cargo, o tenida y actuada con las debidas garantías procesales'" (...) "Una vez precisado el contenido constitucionalmente protegido del derecho a la presunción de inocencia, corresponde examinar la situación de aquellas personas que, sin una sentencia firme, son expuestas en ruedas de prensa, particularmente ante los medios de comunicación. Con este propósito, este Tribunal examinará cómo esta situación se ha analizado en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Una vez examinado este punto, se examinará el contexto nacional, y se determinará si es que la exposición en ruedas de prensa de

¹⁴ <https://www.munlima.gob.pe/wp-content/uploads/2021/07/Nuevo-Codigo-Procesal-Penal.pdf> Fecha de consulta: 8 setiembre de 2023

¹⁵ Gutiérrez, *ibid.*, p. 431.

¹⁶ *Ibid.*, p. 432.

¹⁷ <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2021/02825-2017-HC.pdf> Fecha de consulta: 8 de setiembre de 2023.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5138/2022-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Nuevo Código Procesal Penal. Decreto Legislativo 957, para incorporar a la madre con hijos menores de cinco años dentro de los supuestos para fijar detención domiciliaria.

personas detenidas resulta o no compatible con la Constitución". Es importante apuntar que nuestra legislación guarda correspondencia, con declaraciones suscritas no necesariamente vinculantes, pero como se trata de derechos humanos, sí es vinculante.

Por otro lado, respecto del artículo 268 del Nuevo Código Procesal Penal, que versa sobre la prisión preventiva no se puede soslayar que es uno de los temas más importantes que regula nuestro Nuevo Código Procesal Penal, "fundamentalmente por los efectos que dimanar de las decisiones judiciales para el esencial derecho a la libertad de los ciudadanos. Al respecto, señala Asencio Mellado, que la regulación normativa de las medidas cautelares en un Código Procesal Penal, particularmente, de la prisión preventiva, pondrá de relieve si un Estado es verdaderamente democrático y si responde a los principios y valores asumidos en su Constitución"¹⁸.

Como ya se ha afirmado, líneas arriba, consideramos que, en un Estado democrático, el recurso preventivo debe ajustarse a derecho y ser impuesto si es absolutamente necesario. En esa línea señala Oré Guardia, que "la detención no es, en principio, una medida necesaria o imprescindible para que se dicte, ulteriormente, mandato de prisión preventiva. No siempre es del caso pedir detención preliminar en aras, luego, de instar la prisión preventiva; y menos, que si se intenta esa medida provisionalísima y el Juez no la acepta, está vedado requerir la medida de prisión preventiva en una oportunidad posterior de incorporarse más elementos de investigación o de prueba en orden a los presupuestos que la condicionan -artículo 255 apartado 2 del Nuevo Código Procesal Penal"¹⁹. Continúa Oré Guardia señalando que "la doctrina no es pacífica al señalar cuáles son los fines de la prisión preventiva. Así, para un sector de la doctrina, la prisión preventiva solo tiene fines cautelares, de aseguramiento del proceso; mientras que para otro sector dicha medida puede tener otros fines legítimos. Tales fines, según Asencio Mellado pueden ser: a) Evitar la frustración del proceso impidiendo la fuga del reo; b) Asegurar el éxito de la instrucción y evitar la ocultación o manipulación de futuros medios de prueba; c) Evitar la reiteración delictiva, y d) Satisfacer de manera inmediata las demandas sociales de seguridad. Sin embargo, aclara el referido autor que no puede asignarse a la prisión preventiva una naturaleza tal que la haga devenir en una medida de seguridad o, incluso, en una pena anticipada. Ni el proceso penal es un instrumento de política criminal, ni puede serlo tampoco cualquier tipo de resolución que en su seno se adopte"²⁰. Es importante señalar que los objetivos prioritarios de la Política Nacional

¹⁸ Claros, Alexander, *Nuevo Código Procesal Penal Volumen 2*, Lima: Legales Ediciones, 2014, p. 973.

¹⁹ Ibid., p. 976

²⁰ Loc. Cit.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5138/2022-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Nuevo Código Procesal Penal. Decreto Legislativo 957, para incorporar a la madre con hijos menores de cinco años dentro de los supuestos para fijar detención domiciliaria.

Penitenciaria al 2030, se centran básicamente en reducir el hacinamiento, mejorar las condiciones que privilegien una vida digna y fortalecer habilidades para la reinserción de las personas privadas de su libertad que cumplen penas, entre otras²¹. En suma, podemos afirmar que la base del respeto es la dignidad; las personas que hayan delinquido se le presume inocencia y las políticas públicas referidas a sistema penitenciario van dirigidas a la reinserción y a reducir el hacinamiento carcelario.

7.2 Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa

Como se ha señalado anteriormente, esta propuesta legislativa persigue evitar dar prisión preventiva a una inocente, en las condiciones que se han indicado, esto es, para una madre gestante o madre de un infante menor de cuatro (4) años. Para que un Juez determine la prisión preventiva, solicitada por el Ministerio Público, se necesita que coexistan tres presupuestos materiales de forma interdependiente, a saber: "a) Que existen fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o partícipe del mismo; b) Que la sanción a imponerse sea superior a cuatro años de pena privativa de libertad; y c) Que el imputado, en razón a sus antecedentes y otras circunstancias del caso particular, permita colegir razonablemente que tratará de eludir la acción de la justicia (peligro de fuga) u obstaculizar la averiguación de la verdad (peligro de obstaculización)"²². Basta que uno de los supuestos no se configure para que se declare infundada la prisión preventiva. Luego, el juez podría imponer una medida cautelar que se a menos gravosa, para evitar que el inculcado (a) vaya a la prisión.

Por otro lado, nuestro sistema carcelario padece de hacinamiento desde hace varios años, sino décadas. Las cifras del *Informe Estadístico* del INPE, de febrero de 2023²³, nos señala que en la actualidad hay una población penitenciaria de 90,006 internos; sin embargo, la capacidad de albergue es de aproximadamente 41,018 personas. Esto nos indica que hay una sobrepoblación de 48,988, que representa un 119% y un hacinamiento del 99%. Se adjunta un cuadro elaborado por el INPE:

²¹<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1539385/DS%20N%C2%B0011-2020-JUS%20DGAC.pdf.pdf?v=1614642190> Fecha de consulta: 15 de setiembre de 2023

²² <https://www.munlima.gob.pe/wp-content/uploads/2021/07/Nuevo-Codigo-Procesal-Penal.pdf> Fecha de consulta: 8 de setiembre de 2023

²³ https://siep.inpe.gob.pe/Archivos/2023/Informes%20estadisticos/informe_estadistico_febrero_2023.pdf Fecha de consulta: 12 de setiembre de 2023

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5138/2022-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Nuevo Código Procesal Penal. Decreto Legislativo 957, para incorporar a la madre con hijos menores de cinco años dentro de los supuestos para fijar detención domiciliaria.

**SITUACIÓN ACTUAL DE LA CAPACIDAD DE ALBERGUE, SOBREPoblación
Y HACINAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS SEGÚN LAS OFICINAS REGIONALES**

Total	Capacidad de Albergue (c)	Población Penitenciaria (POPE)	Sobrepoblación (s=POPE-c)	% Sobrepoblación	% Hacinamiento (%H)
68 Establecimientos Penitenciarios	41,018	90,006	48,988	119%	99%

Fuente: Oficina General de Infraestructura
 Elaboración: INPE/Unidad de Estadística

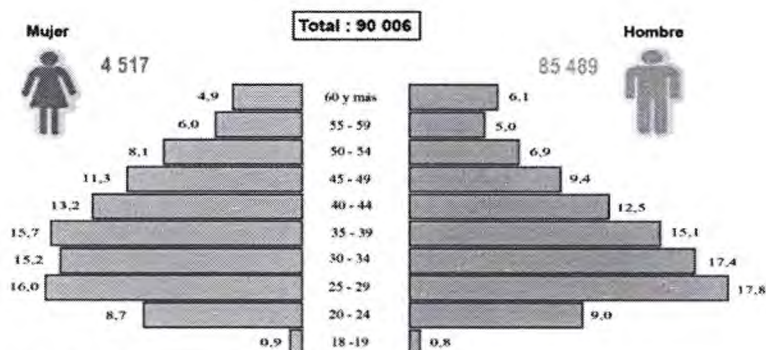
Luego, la población de mujeres internas en los centros penitenciarios es de 4,517, mientras que la población de varones internos es de 85,489. De esa población de mujeres internas, a enero de 2023, el INPE tiene a su cargo el cuidado de 97 niños entre cero y tres años, 55 varones y 42 mujeres. Los penales que más albergan mayores cantidades de niños son: E.P. Mujeres de Chorrillos, E.P. Mujeres de Trujillo y E.P. Anexo Mujeres de Chorrillos²⁴.

²⁴ https://siep.inpe.gob.pe/Archivos/2023/Informes%20estadisticos/informe_estadistico_febrero_2023.pdf
 Fecha de consulta: 12 de setiembre de 2023

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5138/2022-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Nuevo Código Procesal Penal. Decreto Legislativo 957, para incorporar a la madre con hijos menores de cinco años dentro de los supuestos para fijar detención domiciliaria.

PIRÁMIDE DE LA POBLACIÓN PENITENCIARIA
SEGÚN GÉNERO Y GRUPOS DE EDAD



Fuente: Unidades de Registro Penitenciario
Elaboración: INPE/Unidad de Estadística

POBLACIÓN PENITENCIARIA INTRAMUROS SEGÚN CONDICIÓN DE MATERNIDAD Y NIÑOS
POR OFICINA REGIONAL

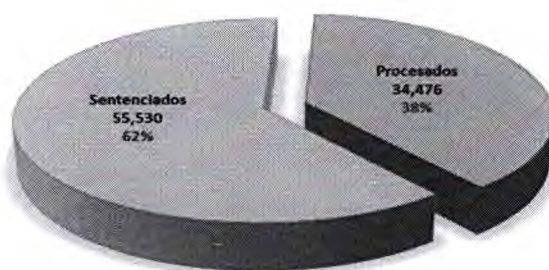
Oficinas Regionales	Total Madres	Total Niños y Niñas	Total		Edades (años)							
					Hombre				Mujer			
			Hombre	Mujer	0	1	2	3	0	1	2	3
Total	97	97	55	42	20	20	15	0	13	17	12	0
Norte	21	21	11	10	3	4	4	0	1	4	5	0
Lima	32	32	20	12	7	9	4	0	4	4	4	0
Sur	2	2	0	2	0	0	0	0	1	1	0	0
Centro	16	16	9	7	3	3	3	0	3	3	1	0
Oriente	6	6	5	1	3	2	0	0	1	0	0	0
Sur Oriente	16	16	6	10	2	1	3	0	3	5	2	0
Nor Oriente	2	2	2	0	1	0	1	0	0	0	0	0
Altiplano	2	2	2	0	1	1	0	0	0	0	0	0

Fuente: Unidades de Registro Penitenciario
Elaboración: INPE/Unidad de Estadística

Ahora bien, es importante señalar que en nuestro país un importante porcentaje de la población penitenciaria, además de estar hacinada, no tiene sentencia, esto es, 34,476 reclusos carecen de ella, lo que representa el 38% de la totalidad de la población. Estos sentenciados se encuentran con prisión preventiva.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5138/2022-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Nuevo Código Procesal Penal. Decreto Legislativo 957, para incorporar a la madre con hijos menores de cinco años dentro de los supuestos para fijar detención domiciliaria.

POBLACIÓN PENITENCIARIA SEGÚN SITUACIÓN JURÍDICA Y GÉNERO
(Distribución porcentual)



Fuente: Unidades de Registro Penitenciario
 Elaboración: INPE/Unidad de Estadística

Es importante indicar, en este contexto, que las cárceles padecen de hacinamiento y una gruesa población no cuenta con sentencia (en primera instancia); de tal forma que imponer prisiones preventivas, dadas esas condiciones, es un atentado contra la dignidad de la persona y a sus derechos de vivir en condiciones saludables. Así, el espíritu de la iniciativa legislativa busca preservar la dignidad humana de una persona que aún no ha sido declarada culpable, por la autoridad competente.

El Congreso de la República, a través de la Comisión de la mujer y familia, en los años 2011-2012²⁵, formó un grupo de trabajo para realizar seguimiento y evaluación de la situación penitenciaria las mujeres en el país, y así "evaluar las dificultades que atraviesa las internas en esas condiciones"²⁶. El informe final de dicha comisión "evidenció las necesidades de las mujeres encarceladas y los efectos que la privación de la libertad que tiene en ellas y sus hijos, profundizando más las condiciones que padecen dicho grupo encarcelado", esto se incrementa de una región a otra y de un penal a otro. Las dificultades que identificó dicho Informe pasan por el hacinamiento, así como que nuestros centros penitenciarios carecen de presupuesto suficiente, asimismo, el incremento de la población lleva consigo el deterioro en aspectos tan

²⁵ Cfr.

[https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/Contdoc02_2011_2.nsf/0/97bbbaeb8b65d65805257cd8007dad87/\\$FILE/PL0349914052014.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/Contdoc02_2011_2.nsf/0/97bbbaeb8b65d65805257cd8007dad87/$FILE/PL0349914052014.pdf)

²⁶ Loc. Cit.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5138/2022-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Nuevo Código Procesal Penal. Decreto Legislativo 957, para incorporar a la madre con hijos menores de cinco años dentro de los supuestos para fijar detención domiciliaria.

relevantes como la alimentación, servicios médicos, programas de rehabilitación, etc.²⁷.

Este Informe señala, también, que las mujeres presas que "mantienen a sus hijos fuera de la prisión supone la situación más común" en el caso de madres encarceladas y "se constata que el sufrimiento que experimentan estas mujeres", ha sido reflejado en varios estudios durante los últimos años, habiendo "mayores posibilidades de que se produzca una situación de desestructuración y ruptura del núcleo familiar"²⁸. Este sufrimiento irreversible también lo padecen los hijos.

Es importante señalar, por otro lado, el aspecto que diferencia las mujeres, en el cuidado de los hijos, de los varones, pues cuando el hombre está preso es la mujer que se encarga del cuidado de la familia, pero cuando la mujer es recluida muchas veces los hijos terminan abandonados ante la ausencia de sus lazos familiares más directos -llámese padre, abuelos, etc., y esto los pone en un serio peligro moral.

Ahora bien, la fórmula legal en el que se añade, un texto sustitutorio, al numeral 1, del artículo 290, del Nuevo Código Procesal Penal, refiere a una madre que tiene bajo su cuidado a hijos menores de cinco años, ya que la primera infancia va desde los cero hasta los cinco años, como lo señala el Informe del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en relación con la Política Nacional Multisectorial para las Niñas, Niños y Adolescentes 2030. Cabe precisar, como se verá más adelante, que en legislaciones como las de Argentina y Colombia, la excepción de la prisión preventiva se da cuando el niño es menor de cinco y doce años, respectivamente. Asimismo, también se ha incluido a la madre de un hijo que tenga la condición de ser una persona con discapacidad, ya que éstas, dependiendo del grado, necesitan asistencia. Igualmente, se señala en la fórmula legal algunas excepciones, al beneficio que se está incorporando, como haber cometido terrorismo, el tráfico ilícito de drogas, la trata de personas, y los delitos de competencia del Sistema Nacional Especializado de Justicia, para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar (SNEJ), señalados en el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1368; ya que sobre estos delitos se consideran graves para los integrantes del grupo familiar, razón por la cual la legislación actual regula la prohibición de caducidad del mandato de detención preliminar. No se ha considerado el tema de regular madres y padres, por una cuestión natural, es decir, es la madre que tiene un vínculo fuerte con el niño en el periodo de

²⁷ Loc. Cit.

²⁸ Loc. Cit.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5138/2022-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Nuevo Código Procesal Penal. Decreto Legislativo 957, para incorporar a la madre con hijos menores de cinco años dentro de los supuestos para fijar detención domiciliaria.

lactancia. Finalmente, se agrega también la restricción de que no haya sido condenada por otro delito.

En suma, podemos concluir en este apartado que es necesaria una legislación que contemple la situación de mujeres con hijos menores de cinco años, ya que garantizaría el cuidado moral y afectivo de los menores.

7.3 Análisis del marco normativo y efecto y efecto de la vigencia de la norma

En la Declaración francesa de los Derechos del Hombre y el Ciudadano, de 1789, se señala que "cualquier hombre se considera inocente hasta no ser declarado culpable, si se juzga indispensable detenerlo, cualquier rigor que no sea necesario para apoderarse de su persona debe ser severamente reprimido por la Ley"²⁹. Es importante señalar que el espíritu de esta norma, que se está discutiendo, persigue, como ya se ha indicado, líneas arriba, evitar que una madre gestante o con hijos menores de cuatro años, se le imponga prisión preventiva.

Luego, en la Declaración Universal de los Derechos Humanos se señala en el artículo 11°, inciso 1, que "toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías de su defensa"³⁰. De igual forma en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en su artículo 9, consagra que "toda persona detenida o presa a causa de una infracción penal será llevada sin demora ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales, y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad. La prisión preventiva, nos preguntamos, si debe ser la regla o la excepción.

La Corte Interamericana de los Derechos Humanos³¹, respecto a la población penal y el derecho a la salud, en el caso Tibi versus Ecuador, sostiene que "el Estado debe asegurar que una persona esté detenida en condiciones que sean compatibles con el respeto a su dignidad humana, que la manera y el método de ejercer la medida no le someta a angustia o dificultad que exceda el nivel

²⁹ https://www.conseil-constitutionnel.fr/sites/default/files/as/root/bank_mm/espagnol/es_ddhc.pdf Fecha de consulta: 14 de setiembre de 2023.

³⁰ <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights> Fecha de consulta: 14 de setiembre de 2023.

³¹ Tomado de: https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Dictámenes/Proyectos_de_Ley/05110DC15M_IN20200515.pdf Fecha de consulta: 15 de setiembre de 2023.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5138/2022-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Nuevo Código Procesal Penal. Decreto Legislativo 957, para incorporar a la madre con hijos menores de cinco años dentro de los supuestos para fijar detención domiciliaria.

inevitable de sufrimiento. Por su lado, las Reglas Mínimas que refiere al tratamiento de los reclusos, de las Naciones Unidas (1955), en el caso de mujeres en gestación, se "dispone que los establecimientos dispongan de instalaciones especiales para el tratamiento de reclusas embarazadas, de las que acaban de dar a luz y de las convalecientes, así como una guardería infantil, en el caso de que las madres reclusas conserven a sus hijos o hijas en prisión"³². En esa línea, las Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad (2010)³³, sostienen que "al dictar sentencia o decidir medidas previas al juicio respecto de una mujer embarazada o de una persona que sea fuente primaria única de cuidados de un niño, se debería dar preferencia a medidas no privativas de la libertad, de ser posible y apropiado, e imponer condenas que supongan privación de la libertad cuando se trate de delitos graves o violentos".

Estas declaraciones, reglas, convenios, etc., privilegian el trato digno a las madres gestantes y con hijos, tomando en consideración, la gravedad de la pena, pero por sobre todo la presunción de la inocencia.

Ahora bien, nos preguntamos si la discrecionalidad del juez que emite la prisión debe ser la regla. En este tema expertos opinan y comentan el *Nuevo Código Procesal Penal*. Uno de ellos es el penalista Víctor Raúl Reyes Alvarado. Como nos señala Reyes Alvarado, para que se aplique o inaplique la prisión preventiva, debe tenerse en cuenta los siguientes principios:

"a) Excepcionalidad e instrumentalidad. La regla es que el imputado debe ser investigado en libertad, y la prisión es la excepción y debe decretarse solo cuando resulte indispensable (253.3); el principio de instrumentalidad, por su parte, califica dicha excepcionalidad, determinando que ellas no constituyen un fin por sí mismo, sino que están orientadas a la consecución de fines de carácter procesal.

b) Proporcionalidad. Si la ley prevé presupuestos adecuados a una finalidad cautelar, se podrá hablar de respeto al principio de proporcionalidad, debiendo la norma procesal comprender para dicho efecto el *fumus bonis iuris*, que significa la apariencia que revela una hipótesis razonable de futuro de una condena, frente al sujeto privado de libertad, y el *periculum in mora*, que se divide a su vez, en la prevención del riesgo de fuga y el peligro de obstaculización. Este principio no ha sido tomado en cuenta por el legislador cuando dictó la Ley N° 28726,

³² [https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/Contdoc02_2011_2.nsf/0/97bbbaeb8b65d65805257cd8007dad87/\\$FILE/PL0349914052014.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/Contdoc02_2011_2.nsf/0/97bbbaeb8b65d65805257cd8007dad87/$FILE/PL0349914052014.pdf) Fecha de consulta: 15 de setiembre de 2023.

³³ Loc. Cit.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5138/2022-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Nuevo Código Procesal Penal. Decreto Legislativo 957, para incorporar a la madre con hijos menores de cinco años dentro de los supuestos para fijar detención domiciliaria.

cuyo artículo cuarto modifica el artículo 135.2 del CPP de 1991, vigente en los demás distritos judiciales con excepción de Huaura y la Libertad, que establece como uno de los presupuestos materiales para dictar la prisión preventiva, que la pena sea superior a un año. En este caso y en relación con el principio de proporcionalidad, ¿qué riesgo de fuga puede haber cuando la pena que se prevé como resultado del procedimiento no es grave? Porque la pena no va a ser efectiva dada la baja penalidad del delito que es leve y, sin embargo, el imputado puede sufrir carcelería y ¿qué sentido tiene la carcelería cuando no hay riesgo de fuga? La violencia que se ejerce como medida de coerción nunca puede ser mayor que la violencia que se podrá eventualmente ejercer mediante la aplicación de la pena, en caso de probarse el delito en cuestión. Por lo que, finalmente será el juez quien debe tener presente este principio cuando tenga que decidir si ordena la prisión preventiva de un imputado.

c) Provisionalidad. Las medidas cautelares personales están sometidas a la regla *rebus sic stantibus*, por la que solamente han de permanecer, en tanto subsistan las consideraciones que les sirvieron de fundamento, (255.2). A este principio, Binder lo denomina "necesaria limitación temporal". Si el Estado utiliza un recurso tan extremo como encarcelar a una persona para asegurar el desarrollo del proceso, adquiere paralelamente la obligación de extremar todos los medios a su alcance para concluir el proceso cuanto antes.

d) Jurisdiccionalidad. Este principio significa que la prisión preventiva, solo puede ser dictada por una autoridad judicial (268), a diferencia de la detención, que como hemos referido anteriormente, puede ser realizada por la policía (259, 205) y el fiscal (66.1).

e) Legalidad. La ley establece el procedimiento y los presupuestos para aplicar "la prisión preventiva". Solo son admisibles aquellas restricciones que la ley expresamente dispone, solo podrá acordarse en el seno del proceso penal, nunca al amparo de normas de otra naturaleza, ni en procedimientos de otro tipo y su adopción y desarrollo se habrán de acomodar a las determinaciones previstas en el *Nuevo Código Procesal Penal*.

f) Tratamiento adecuado al encarcelado preventivamente. La persona contra quien se dictó la prisión preventiva es encarcelado sin haber sido sentenciado a cumplir una determinada pena. Este hecho, como dice Binder, hace que el encarcelamiento preventivo sea semejante a una pena. Sin embargo, existen ciertas orientaciones

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5138/2022-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Nuevo Código Procesal Penal. Decreto Legislativo 957, para incorporar a la madre con hijos menores de cinco años dentro de los supuestos para fijar detención domiciliaria.

respecto del trato que deben de recibir esta clase de encarcelados, que deben ser necesariamente atendidas. El preso en prisión preventiva debe ser tratado de modo tal que se minimicen todos los efectos propios de la privación de la libertad, por eso existe el principio de humanización de las cárceles, en lo que respecta a la pena y por el principio de minimización de la violencia a que está sometido el preso en prisión preventiva"³⁴.

Como ya se ha discutido, las medidas cautelares deben darse con mucho rigor y "la excepcionalidad – como refuerza Reyes Alvarado- es uno de los principios que resulta de mayor exigencia cuando hablamos de encarcelamiento preventivo"³⁵. Pero, qué dice la legislación comparada, en nuestra región, respecto de otras medidas restrictivas para madres que gestantes o con hijos menores de 4 años, esto es, para exceptuarlas de la prisión. A continuación, presentaremos legislación comparada respecto del arresto domiciliario para casos de excepción:

ARGENTINA³⁶

Ley 26.472

Modificaciones a la Ley N° 24.660, al Código Penal y al Código Procesal Penal, respecto de la ejecución de la pena privativa de la libertad.

- Artículo 1° — Modifícase el artículo 32 de la Ley 24.660, el que quedará redactado de la siguiente manera:
El Juez de ejecución, o juez competente, podrá disponer el cumplimiento de la pena impuesta en detención domiciliaria:
 - a) Al interno enfermo cuando la privación de la libertad en el establecimiento carcelario le impida recuperarse o tratar adecuadamente su dolencia y no correspondiere su alojamiento en un establecimiento hospitalario;
 - b) Al interno que padezca una enfermedad incurable en período terminal;
 - c) Al interno discapacitado cuando la privación de la libertad en el establecimiento carcelario es inadecuada por su condición implicándole un trato indigno, inhumano o cruel;
 - d) Al interno mayor de setenta (70) años;

³⁴ Claros, *ibid.*, pp. 1032-1034.

³⁵ Loza, *ibid.*, p. 14.

³⁶ <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/145000-149999/149566/norma.htm> Fecha de consulta: 15 de setiembre de 2023.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5138/2022-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Nuevo Código Procesal Penal. Decreto Legislativo 957, para incorporar a la madre con hijos menores de cinco años dentro de los supuestos para fijar detención domiciliaria.

e) A la mujer embarazada;

f) A la madre de un niño menor de cinco (5) años o de una persona con discapacidad, a su cargo.

- Artículo 4° — Modifícase el artículo 10 del Código Penal, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Podrán, a criterio del juez competente, cumplir la pena de reclusión o prisión en detención domiciliaria:

a) El interno enfermo cuando la privación de la libertad en el establecimiento carcelario le impide recuperarse o tratar adecuadamente su dolencia y no correspondiere su alojamiento en un establecimiento hospitalario;

b) El interno que padezca una enfermedad incurable en período terminal;

c) El interno discapacitado cuando la privación de la libertad en el establecimiento carcelario es inadecuada por su condición implicándole un trato indigno, inhumano o cruel;

d) El interno mayor de setenta (70) años;

e) La mujer embarazada;

f) La madre de un niño menor de cinco (5) años o de una persona con discapacidad a su cargo.

BOLIVIA³⁷

Ley N° 1970 Código de Procedimiento Penal

Artículo 232°. Improcedencia de la detención preventiva

No procede la detención preventiva:

1. En los delitos de acción privada;
2. En aquellos que no tengan prevista pena privativa de libertad; y,
3. En los delitos sancionados con pena privativa de libertad cuyo máximo legal sea inferior a tres años.

En estos casos únicamente se podrá aplicar las medidas previstas en el Artículo 240° de este Código.

Tratándose de mujeres embarazadas y de madres durante la lactancia de hijos menores de un año, la detención preventiva sólo procederá cuando no exista ninguna posibilidad de aplicar otra medida alternativa

³⁷ https://siip.produccion.gob.bo/resSIIP2/files/normativa_12345_18062011919f1.pdf Fecha de consulta: 15 de setiembre de 2023.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5138/2022-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Nuevo Código Procesal Penal. Decreto Legislativo 957, para incorporar a la madre con hijos menores de cinco años dentro de los supuestos para fijar detención domiciliaria.

COLOMBIA³⁸

Ley 906 Código de Procedimiento Penal

Artículo 314. Sustitución de la detención preventiva. La detención preventiva en establecimiento carcelario podrá sustituirse por la del lugar de residencia en los siguientes eventos:

1. Cuando para el cumplimiento de los fines previstos para la medida de aseguramiento sea suficiente la reclusión en el lugar de residencia, aspecto que será evaluado por el juez al momento de decidir sobre su imposición.
2. Cuando el imputado o acusado fuere mayor de sesenta y cinco (65) años, siempre que su personalidad, la naturaleza y modalidad del delito hagan aconsejable su reclusión en el lugar de residencia.
3. **Cuando a la imputada o acusada le falten dos (2) meses o menos para el parto. Igual derecho tendrá durante los (6) meses siguientes a la fecha del nacimiento.**
4. Cuando el imputado o acusado estuviere en estado grave por enfermedad, previo dictamen de médicos oficiales.
El juez determinará si el imputado o acusado debe permanecer en su lugar de residencia, en clínica u hospital.
5. **Cuando la imputada o acusada fuere madre cabeza de familia de hijo menor de doce (12) años o que sufre incapacidad mental permanente, siempre y cuando haya estado bajo su cuidado.** En ausencia de ella, el padre que haga sus veces tendrá el mismo beneficio.

La detención en el lugar de residencia comporta los permisos necesarios para los controles médicos de rigor, la ocurrencia del parto, y para trabajar en la hipótesis del numeral 5°.

En todos los eventos el beneficiario suscribirá un acta en la cual se compromete a permanecer en el lugar o lugares indicados, a no cambiar de residencia sin previa autorización, a concurrir ante las autoridades cuando fuere requerido, y, adicionalmente, podrá imponer la obligación de someterse a los mecanismos de control y vigilancia electrónica o de una persona o institución determinada, según lo disponga el juez.

³⁸https://www.redjurista.com/Documents/codigo_de_procedimiento_penal_2004_-_ley_906_de_2004.aspx#:~:text=Nadie%20podr%C3%A1%20ser%20molestado%20en%20su%20vida%20privada,previamente%20definidos%20en%20este%20c%C3%B3digo Fecha de consulta: 15 de setiembre de 2023.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5138/2022-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Nuevo Código Procesal Penal. Decreto Legislativo 957, para incorporar a la madre con hijos menores de cinco años dentro de los supuestos para fijar detención domiciliaria.

COSTA RICA³⁹

Ley No. 7594 Código Procesal Penal

Artículo 260. Limitaciones

No se decretará la prisión preventiva de las personas mayores de setenta años o valetudinarias, si el tribunal estima que, en caso de condena, no se les impondrá pena mayor a cinco años de prisión. Tampoco se decretará en relación con personas afectadas por una enfermedad grave y terminal.

En estos casos, si es imprescindible la restricción de la libertad, se deberá decretar el arresto domiciliario o la ubicación en un centro médico o geriátrico. **Podrá sustituirse la prisión preventiva por el arresto domiciliario, a las mujeres en estado avanzado de embarazo o con un hijo menor de tres meses de edad, cuando la privación de libertad ponga en peligro la vida, la salud o la integridad de la madre, el feto o el hijo.**

ECUADOR⁴⁰

Código Orgánico Integral Penal

- Artículo 536.- Sustitución. - La prisión preventiva podrá ser sustituida por las medidas cautelares establecidas en el presente Código. No cabe la sustitución en las infracciones sancionadas con pena privativa de libertad superior a cinco años.
Si se incumple la medida sustitutiva la o el juzgador la dejará sin efecto y en el mismo acto ordenará la prisión preventiva del procesado.
- Artículo 537.- Casos especiales. - Sin perjuicio de la pena con la que se sancione la infracción, la prisión preventiva podrá ser sustituida por el arresto domiciliario y el uso del dispositivo de vigilancia electrónica, en los siguientes casos:

³⁹<https://www.annaobserva.org/observatorio/costa-rica-ley-n-7594-codigo-procesal-penal/#:~:text=Descripci%C3%B3n%3A,su%20efectivo%20procesamiento%20a%20derecho> Fecha de consulta: 15 de setiembre de 2023.

⁴⁰<https://www.asambleanacional.gob.ec/es/system/files/document.pdf> Fecha de consulta: 15 de setiembre de 2023.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5138/2022-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Nuevo Código Procesal Penal. Decreto Legislativo 957, para incorporar a la madre con hijos menores de cinco años dentro de los supuestos para fijar detención domiciliaria.

1. Cuando la procesada es una mujer embarazada y se encuentre hasta en los noventa días posteriores al parto. En los casos de que la hija o hijo nazca con enfermedades que requieren cuidados especiales de la madre, podrá extenderse hasta un máximo de noventa días más.

2. Cuando la persona procesada es mayor de sesenta y cinco años de edad.

3. Cuando la persona procesada presente una enfermedad incurable en etapa terminal, una discapacidad severa o una enfermedad catastrófica, de alta complejidad, rara o huérfana que no le permita valerse por sí misma, que se justifique mediante la presentación de un certificado médico otorgado por la entidad pública correspondiente.

En los casos de delitos contra la integridad sexual y reproductiva, violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, el arresto domiciliario no podrá cumplirse en el domicilio donde se encuentra la víctima.

HONDURAS⁴¹

Decreto No.9-99-E Código Procesal Penal

Artículo 183. Casos en que no podrá decretarse prisión preventiva.

No podrá decretarse prisión preventiva contra:

- 1) Los mayores de setenta (70) años;
- 2) Las mujeres en estado de embarazo;**
- 3) Las madres durante la lactancia de sus hijos; y,**
- 4) Las personas afectadas por una enfermedad en su fase terminal;
- 5) Quien actué al amparo del artículo 24 numeral 1 del Código Penal.

En tales casos, la prisión preventiva se sustituirá por arresto domiciliario o internamiento en un centro médico según las circunstancias; en los supuestos contenidos en los numerales 1,2 y 3 de este artículo esta medida cautelar será sustituida siempre y cuando, no exista los riesgos procesales descritos en el artículo 178 numerales 1,2,3 y 4 de este Código.

⁴¹ <https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2014/12/legislacion32343.pdf> Fecha de consulta: 15 de setiembre de 2023.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5138/2022-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Nuevo Código Procesal Penal. Decreto Legislativo 957, para incorporar a la madre con hijos menores de cinco años dentro de los supuestos para fijar detención domiciliaria.

NICARAGUA⁴²

Ley 406 Código Procesal Penal

Artículo 176.- Sustitución de prisión preventiva por domiciliaria. El juez puede sustituir la prisión preventiva por prisión domiciliaria, entre otros casos, cuando se trate de:

1. **Mujeres en los últimos meses de embarazos.**
2. **Madres durante la lactancia de sus hijos hasta los seis meses posteriores al nacimiento, o,**
3. **Personas valetudinarias o afectadas por una enfermedad en fase terminal debidamente comprobada.**

PANAMÁ⁴³

Ley 63 Código Procesal Penal

Artículo 238. Excepcionalidad de la detención provisional.

La detención provisional en establecimientos carcelarios solo podrá decretarse cuando todas las otras medidas cautelares resulten inadecuadas. Si el imputado fuera una persona con discapacidad, se tomarán las precauciones especiales que el caso requiera para salvaguardar su integridad personal.

Salvo que existan exigencias cautelares de excepcional relevancia, no se decretará la detención provisional cuando la persona imputada sea una mujer embarazada o que amamante su prole, una persona que se encuentre en grave estado de salud, una persona con discapacidad y con un grado de vulnerabilidad o una persona que haya cumplido los setenta años de edad.

Igual situación se dará cuando el imputado sea una persona tóxico-dependiente o alcoholdependiente, que se encuentre participando en un programa terapéutico de recuperación en una institución de salud legalmente autorizada, siempre que la interrupción del programa pueda perjudicar la desintoxicación del imputado. Los jueces deberán comprobar que la persona dependiente recibe efectivamente tratamiento en un programa de recuperación.

⁴² https://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3_nic_procesal.pdf Fecha de consulta: 15 de setiembre de 2023.

⁴³ https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_pan_ley63.pdf Fecha de consulta: 15 de setiembre de 2023.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5138/2022-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Nuevo Código Procesal Penal. Decreto Legislativo 957, para incorporar a la madre con hijos menores de cinco años dentro de los supuestos para fijar detención domiciliaria.

PARAGUAY⁴⁴

Ley 1286 Código Procesal Penal

Artículo 238. Limitaciones

No se podrá decretar la prisión preventiva de las personas mayores de setenta años, **de las mujeres en los últimos meses de embarazo, de las madres durante la lactancia de sus hijos o de las personas afectadas por una enfermedad grave y terminal debidamente comprobada. En esos casos, si es imprescindible alguna medida cautelar de carácter personal, se decretará el arresto domiciliario.**

REPÚBLICA DOMINICANA⁴⁵

Código Procesal Penal

- Art. 234.- Prisión preventiva. Además de las circunstancias generales exigibles para la imposición de las medidas de coerción, la prisión preventiva sólo es aplicable cuando no pueda evitarse razonablemente la fuga del imputado mediante la imposición de una o varias de aquellas que resulten menos gravosas para su persona.

No puede ordenarse la prisión preventiva de una persona mayor de setenta años, si se estima que, en caso de condena, no le es imponible una pena mayor a cinco años de privación de libertad. **Tampoco procede ordenarla en perjuicio de mujeres embarazadas, de madres durante la lactancia o de personas afectadas por una enfermedad grave y terminal.**

- Art. 342.- Condiciones especiales de cumplimiento de la pena. Al momento de fijar la pena, el tribunal debe tomar en consideración las condiciones particulares del imputado que hagan recomendable un régimen especial del cumplimiento de la pena en los casos siguientes:
1) Cuando sobrepasa los setenta años de edad;

⁴⁴ <https://www.bacn.gov.py/leyes-paraguayas/203/ley-n-1286-codigo-procesal-penal#:~:text=Nadie%20podr%C3%A1%20ser%20condenado%20sin.las%20normas%20de%20este%20c%C3%B3digo> Fecha de consulta: 15 de setiembre de 2023.

⁴⁵ https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_reptom_codpp.pdf Fecha de consulta: 15 de setiembre de 2023.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5138/2022-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Nuevo Código Procesal Penal. Decreto Legislativo 957, para incorporar a la madre con hijos menores de cinco años dentro de los supuestos para fijar detención domiciliaria.

2) Cuando padezca una enfermedad terminal o un estado de demencia sobreviniente con posterioridad a la comisión de la infracción;

3) **Cuando la imputada se encuentre en estado de embarazo o lactancia;**

4) Cuando exista adicción a las drogas o el alcohol.

En estos casos el tribunal puede decidir que el cumplimiento de la pena se verifique parcial o totalmente en el domicilio del imputado, en un centro de salud mental, geriátrico, clínico o de desintoxicación.

En el caso previsto en el numeral 4, el tribunal puede condicionar el descuento parcial o total de la pena al cumplimiento satisfactorio del programa de desintoxicación por parte del imputado.

VENEZUELA⁴⁶

Código Orgánico Procesal Penal

Artículo 245. ° Limitaciones.

No se podrá decretar la privación judicial preventiva de libertad de las personas mayores de setenta años, **de las mujeres en los tres últimos meses de embarazo, de las madres durante la lactancia de sus hijos hasta los seis meses posteriores al nacimiento**, o de las personas afectadas por una enfermedad en fase terminal, debidamente comprobada. En estos casos, si es imprescindible alguna medida cautelar de carácter personal, **se decretará la detención domiciliaria o la reclusión en un centro especializado**.

Ahora bien, estamos de acuerdo que las medidas coercitivas son dispensables dentro del proceso penal, porque aseguran, el proceso en sí mismo; sin embargo, consideramos que hay un vacío en el artículo 290 si lo comparamos con la literatura de la región, señalada anteriormente. Así este artículo sostiene en su numeral 1, que:

Se impondrá detención domiciliaria cuando, pese a corresponder prisión preventiva, el imputado:

- a) Es mayor de 65 años de edad;
- b) Adolece de una enfermedad grave o incurable;
- c) Sufre grave incapacidad física permanente que afecte sensiblemente su capacidad de desplazamiento;

⁴⁶ https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_ven_cod_org_proc_penal.pdf Fecha de consulta: 15 de setiembre de 2023.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5138/2022-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Nuevo Código Procesal Penal. Decreto Legislativo 957, para incorporar a la madre con hijos menores de cinco años dentro de los supuestos para fijar detención domiciliaria.

d) Es una madre gestante.

Como podemos apreciar en estos once casos de la región, todos, sin excepción legislan en favor de las madres gestantes. En el caso de las mujeres madres con hijos menores, cada legislación toma sus bemoles, es decir, algunas norman para el periodo de lactancia, otros protegen a niños menores de cinco años, llegando, en el caso de Colombia, a proteger a menores de 12 años.

El artículo 290 de nuestro *nuevo Código Procesal Penal*, contempla la excepción para las madres gestantes -como se aprecia en el literal "d"-, pero deja afuera a las madres cuyos hijos tienen menos de 4 años. Aquí radica la importancia del presente proyecto de ley, es decir, para cubrir el vacío legal. Por otro lado, el Tribunal Constitucional en la Sentencia 45/2023⁴⁷, Sala Primera, que versa sobre el recurso de agravio constitucional interpuesto por don Leonardo Costa López a favor de don Hernán Manuel Costa Alva contra la Resolución 2, de foja 1567, de fecha 13 de octubre de 2021, expedida por la Primera Sala Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró improcedente la demanda de autos, sostiene que "el objeto de los procesos constitucionales de la libertad, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 del *nuevo Código Procesal Constitucional*, es la protección de los derechos constitucionales, ya sean de naturaleza individual o colectiva, reponiendo las cosas al estado anterior a la violación o amenaza de violación de un derecho constitucional o disponiendo el cumplimiento de un mandato legal o de un acto administrativo (...) Sobre la medida de detención domiciliaria, el Tribunal Constitucional ha señalado que la detención o arresto domiciliario se ha concebido como una forma simple de comparecencia que no afecta en nada la libertad individual. Por el contrario, es la forma más grave de comparecencia restringida que la norma procesal penal ha contemplado, porque la intensidad de coerción personal que supone es de grado inmediato inferior al de la detención preventiva"⁴⁸.

Por lo todo lo anterior consideramos que existe, pues, en nuestra normativa, un vacío y no se protege a las madres con hijos menores de cuatro años que estén inscritas en un proceso penal. La presente iniciativa, como ya se ha señalado, no busca romper el proceso sino garantizar el derecho de que un infante esté con su madre los primeros años de vida, si ésta se encuentra incurso en un proceso penal, en una condición distinta al arresto efectivo intramuros. Si luego del proceso, la imputada resulta culpable deberá cumplir la

⁴⁷ Cfr. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2023/03691-2021-HC.pdf> Fecha de consulta: 15 de setiembre de 2023.

⁴⁸ <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2023/03691-2021-HC.pdf> Fecha de consulta: 15 de setiembre de 2023.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5138/2022-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Nuevo Código Procesal Penal. Decreto Legislativo 957, para incorporar a la madre con hijos menores de cinco años dentro de los supuestos para fijar detención domiciliaria.

pena de forma efectiva en un centro penitenciario. Esto, por otro lado, asegura la salud tanto física como psicológica de ambos, madre e hijo, ya que nuestros centros penitenciarios padecen de hacinamiento y son un foco infeccioso, de múltiples enfermedades, en esas condiciones.

7.4 Análisis de las opiniones e información solicitadas

7.4.1 El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Mediante Oficio N° 1768-2023-JUS/SG, de fecha 15 de junio de 2023, envió su opinión en el Informe N° 30-2023-JUS/CEI-CPP, elaborado por la Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal. En el Informe se señala que la "propuesta normativa incorpora un segundo párrafo al artículo 268 del NCPP", pero que ésta "incluye una excepción de aplicación de índole personal vinculada a la condición de la persona procesada, pese a que el artículo 268 del NCPP prevé presupuestos de carácter material vinculados a los elementos de convicción, peligros procesales (de obstaculización y de fuga) y prognosis de pena". Por otro lado, el Informe del MINJUS señala que el artículo 290 del CPP ya regula la *detención domiciliaria*, como medida de coerción *sustitutiva* de la prisión preventiva que puede imponerse cuando la persona imputada es madre gestante, presupuesto que persigue el proyecto de ley. Sostiene, en ese sentido, el Informe, que "la propuesta legislativa de no aplicación de la misma, en este supuesto, es redundante". Pero, el Informe, hasta ese punto no se pronuncia respecto de la segunda parte de la iniciativa legislativa, esto es, para el caso de la madre de infantes menores de cuatro años.

Es importante apuntar hoy que el informe cita el Código de Procedimientos de Colombia en el sentido que prevé que la detención preventiva en establecimiento carcelario hoy es decir que esta "podrá sustituirse por la del lugar de la residencia en los siguientes eventos: [...] 5. 'Cuando la imputada o acusada fuere madre cabeza de familia de hijo menor o que sufre incapacidad permanente, siempre y cuando haya estado bajo su cuidado. En ausencia de ella, el padre que haga sus veces tendrá el mismo beneficio'. Esto es, pues, un argumento que sostiene a la presente iniciativa en su segunda parte.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5138/2022-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Nuevo Código Procesal Penal. Decreto Legislativo 957, para incorporar a la madre con hijos menores de cinco años dentro de los supuestos para fijar detención domiciliaria.

Sin embargo, el Informe también señala que "la aplicación de la prisión preventiva a las procesadas que se encuentren en cualquiera de dichas situaciones no es un imperativo, sino que el juez debe evaluar su imposición a la luz de la necesidad de la medida y de la concurrencia o no de los peligros procesales", pero sabemos que en nuestro país la realidad no solo supera a la letra sino también a la discrecionalidad de nuestros jueces.

Asimismo, se señala que la "población penitenciaria en febrero de 2023, el INPE cuenta con aproximadamente 97 madres y niños: 55 varones y 42 mujeres, la mayor concentración se encuentra entre las edades de 0 a 2 años". Pero, la presente iniciativa no tiene como público objetivo, necesariamente, a las madres que ya se encuentran en la prisión intramuros, sino que persigue que las futuras imputadas no se les dicte prisión preventiva, para que lleven su proceso en arresto domiciliario. Igualmente, hace referencia – el Informe- a tener en cuenta las recomendaciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, esto es, a "la obligación de los Estados a considerar una atención especial que deben recibir las mujeres privadas de libertad embarazadas y en lactancia durante su detención (...) La Corte IDH, el 31 de marzo de 2020, refiere la necesidad de 'evaluar de manera prioritaria la posibilidad de otorgar medidas alternativas como la libertad condicional, arresto domiciliario, o libertad anticipada para personas consideradas en el grupo de riesgo como personas mayores, personas con enfermedades crónicas, mujeres embarazadas o con niños a su cargo y para quienes estén prontas a cumplir condenas'". En suma, la opinión del MINJUS, va en contra de la modificación del artículo 268 del *nuevo Código Procesal Penal*, pero contempla la figura de la madre gestante en el artículo 290 y nos abre la posibilidad de legislar en dicho artículo.

7.4.2 Ministerio de la Mujer

Mediante Oficio N° D001617-2023-MIMP-SG, de fecha 18 de agosto de 2023, envió su opinión en el Informe N° D000735-2023-MIMP-OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica. En el Informe se señala, sobre excepción de la prisión preventiva a las mujeres con hijos menores de 4 años, que esta etapa infantil "es una etapa fundamental para el desarrollo de capacidades que permitan al niño y niña lograr autonomía y pleno ejercicio de sus derechos, bajo el principio de su interés superior. Considerando el apego en el desarrollo infantil, que se refiere a un vínculo específico y especial que se forma entre madre-

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5138/2022-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Nuevo Código Procesal Penal. Decreto Legislativo 957, para incorporar a la madre con hijos menores de cinco años dentro de los supuestos para fijar detención domiciliaria.

infante o cuidador *primari oinfante*". Asimismo, se advierte que el término infante, utilizado en el proyecto de ley, "comprende la etapa desde la gestación hasta los 5 años de edad", en ese sentido, recomienda el Informe del MIMP, que cuando se propone "hijos menores de 4 años" guarde relación con el concepto de infante, que debería ser hasta 5 años de edad. Lo anterior es para que se guarde concordancia con la Política Nacional Multisectorial para las Niñas, Niños y Adolescentes 2030, "instrumento marco de políticas públicas en temas de niñez y adolescencia que orientan la acción del Estado en sus tres niveles de gobierno, garantiza el pleno ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, y conceptualiza los tres periodos de desarrollo humano".

Por otro lado, el Informe señala que el tema de la excepcionalidad de la prisión preventiva a mujeres embarazadas o con hijos menores de cuatro años de edad, guarda correspondencia con lo que sostiene la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), que "se ha pronunciado sobre la materia a través de la Opinión Consultiva 29/22 del año 2022", respecto a los enfoques diferenciados "de determinados grupos de personas privadas de la libertad, como las mujeres embarazadas, en período de posparto y lactancia o con responsabilidades de cuidado".

Es importante anotar, también, que el informe del MIMP hace referencia a la Política Nacional Penitenciaria al 2030, donde se señala que sus objetivos prioritarios son: "reducir significativamente el hacinamiento (OP 1), mejorar las condiciones de vida digna para las personas privadas de libertad (OP 2). Del Objetivo prioritario 1 se desprende como lineamiento "el fortalecer el uso de medidas alternativas a la privación de libertad (grilletes electrónicos, otros), dando prioridad, entre otras, a mujeres embarazadas y mujeres líderes de familia".

De otro lado, el informe sugiere que se "debe considerar parámetros, junto a la excepción de imponer prisión preventiva a las mujeres embarazadas o con hijos menores de cuatro años de edad". Estos serían, en primer lugar, que "el delito imputado no sea de gravedad o que no sea violento"; en segundo lugar, "que no exista riesgo en la relación de la mujer investigada penalmente con relación a sus hijos, así como con su familia", y, en tercer lugar, "privilegiar el interés superior de los niños y niñas". Asimismo, el Informe, considera que se tome en cuenta, para la excepcionalidad de la prisión preventiva, lo señalado en el artículo 290 del *Nuevo Código Procesal Penal*, en donde se establece uno los supuestos de arresto domiciliario "pese a corresponder prisión

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5138/2022-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Nuevo Código Procesal Penal. Decreto Legislativo 957, para incorporar a la madre con hijos menores de cinco años dentro de los supuestos para fijar detención domiciliaria.

preventiva" es cuando la persona imputada "es una madre gestante"; en ese sentido, se podría incorporar el otro grupo de la propuesta legislativa, que se pretende proteger, esto es, el grupo de mujeres con hijos menores de 4 años.

7.4.3 Defensoría del Pueblo

Mediante Oficio N° 0477-2023-DP/PAD, de fecha 19 de setiembre de 2023, envió su opinión elaborada por la Oficina General de Asesoría Jurídica. El informe sostiene que se puede advertir que el numeral 1.d) del artículo 290 del Código Procesal Penal prioriza la prisión domiciliaria cuando la imputada sea una mujer gestante. Esta es una manifestación legal de la protección especial de la maternidad establecida en el artículo 2, inciso 2 y el artículo 23 de la Constitución Política del Perú. Es más, esta obligación no se agota sólo con la aplicación del mencionado artículo, pues en los casos excepcionales donde se aplique la prisión preventiva a una gestante, se deberá informar al director del centro penitenciario para brindar las facilidades necesarias que permitan garantizar la salud y el desarrollo normal del embarazo. Luego añade que el proyecto propone incluir dentro de la excepción de aplicación de prisión preventiva a las mujeres con hijas/os menores de cuatro años. Sobre el particular, resultaría viable solo en aquellos casos donde la mujer imputada sea cabeza de familia, es decir, tenga a cargo la manutención y el cuidado directo de hijos e hijas; que carezcan de redes de apoyo familiar, siendo indispensable su presencia para garantizar los cuidados adecuados para un desarrollo integral del niño o niña. Finalmente sugiere una propuesta para el texto sustitutorio: **"e) En caso de mujeres cabeza de familia con hijas o hijos menores de 4 años que carezca de redes de apoyo que puedan asumir sus cuidados"**

7.4.4 Ministerio Público

Mediante Oficio N° 005888-2023-MP-FN-SEGFN, de fecha 16 de noviembre de 2023, envió su opinión, elaborado por la Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar. El Informe señala que hay que tener en cuenta que el numeral 1, literal d) del artículo 290° del Código Procesal Penal, establece de manera taxativa la imposición de la medida coercitiva de detención domiciliaria en los casos, que, "pese corresponder prisión preventiva", entre otras, "la imputada es una madre

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5138/2022-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Nuevo Código Procesal Penal. Decreto Legislativo 957, para incorporar a la madre con hijos menores de cinco años dentro de los supuestos para fijar detención domiciliaria.

gestante"; es decir, se puede aplicar alternativamente la medida coercitiva de detención domiciliaria a las mujeres embarazadas, siempre que reúnan los presupuestos de la prisión preventiva, estando condicionada a que el peligro de fuga o de obstaculización pueda evitarse razonablemente con su imposición.

Luego, sostiene el Informe que el numeral 1, del artículo 287-A° del Código Procesal Penal señala que: "el juez puede imponer la medida de comparecencia restrictiva con vigilancia electrónica, antes que la medida de prisión preventiva, si de la valoración de las condiciones de vida personal, laboral, familiar o social, o las condiciones de salud, de la persona procesada. El código Penal, en el numeral 5, literales d) y e) del artículo 29-A° se afirma que: Para imponer la pena de vigilancia electrónica personal, el Juez debe valorar las condiciones, previamente acreditadas, que se encuentren en alguno de los supuestos, entre otros, "Las mujeres gestantes dentro del tercer trimestre del proceso de gestación; o la madre que sea cabeza de familia con hijo menor"; es decir, se puede aplicar alternativamente la medida coercitiva de vigilancia electrónica personal a las mujeres gestantes y/o con hijo menor de edad, siempre que reúnan los presupuestos señalados.

Finalmente, el Informe señala que en la detención domiciliaria no se precisa el supuesto de aplicación cuando se trate de "madre que sea cabeza de familia con hijo menor de edad", lo que podría analizarse también para su modificación. Así, el Informe propone un texto sustitutorio: **"Están exceptuadas de la prisión preventiva las mujeres embarazadas o con hijos menores de cuatro años de edad, que dependan únicamente de ella, siempre que estos no sean parte agraviada; debiendo aplicar cualquier otra medida restrictiva de libertad"**.

7.5 Análisis de costo beneficio

La tercera edición del Manual de Técnica Legislativa, aprobada mediante Acuerdo de Mesa Directiva 106-2020-2021/MESA-CR, adoptado en julio de 2021, recomienda migrar del análisis costo beneficio a un análisis de impactos (social, económico, institucional y ambiental cuando corresponda) de la norma propuesta. Asimismo, en el correspondiente análisis informar que el impacto de está en el aumento del bienestar es mayor que el costo de su vigencia.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5138/2022-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Nuevo Código Procesal Penal. Decreto Legislativo 957, para incorporar a la madre con hijos menores de cinco años dentro de los supuestos para fijar detención domiciliaria.

En tal sentido, la norma propuesta conviene reiterar que su aprobación tiene impacto social, económico en el país. El impacto social es directo sobre la población de mujeres que están purgando prisión preventiva y las que pudieran llegar a pasar por esa situación; asimismo, lo que se está privilegiando es no romper de manera abrupta la relación madre-hijo (menor de cuatro años), por las consecuencias psicológicas que este rompimiento pudiera causar al infante.

La norma propuesta busca llamar la atención del Estado para que se dicten medidas o políticas públicas orientadas a garantizar el respeto por la dignidad de la persona, salvaguardar la condición de inocencia de un procesado, y el interés superior, que es el infante.

El impacto económico que se contempla en el presente texto, versa sobre el gasto, aunque precario, por las razones esgrimidas líneas arriba, que se ahorraría el Estado, al dictar de manera poco discreta la prisión preventiva. Asimismo, hay que tomar en cuenta el estado de hacinamiento de los centros penitenciarios a nivel nacional.

Finalmente, la aprobación de la norma propuesta nos obliga dirigir la mirada a la función de nuestro sistema penitenciario, es decir, si éste está cumpliendo o no su función, esto es, la resocialización del reo. En ese sentido, urge seguir legislando en la materia penitenciaria, que vaya en concordancia con la Política Nacional penitenciaria al 2030, planteada por el Ejecutivo, cuyos objetivos prioritarios se mencionaron anteriormente.

8. Conclusión

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** del Proyecto de Ley 5138/2022-CR, con el siguiente TEXTO SUSTITUTORIO:

9. Fórmula legal

LEY QUE MODIFICA EL NUEVO DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL, DECRETO LEGISLATIVO 957, PARA INCORPORAR A LA MADRE O PADRE CON HIJOS MENORES DE CINCO AÑOS DE EDAD DENTRO DE LOS SUPUESTOS PARA FIJAR DETENCIÓN DOMICILIARIA

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5138/2022-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Nuevo Código Procesal Penal. Decreto Legislativo 957, para incorporar a la madre con hijos menores de cinco años dentro de los supuestos para fijar detención domiciliaria.

Artículo único. – Modificación del artículo 290 del Nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957

Se modifica el artículo 290 del Nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957, incorporándose el literal e) al numeral 1, y modificándose el numeral 8, en los siguientes términos:

"Artículo 290. Detención domiciliaria. -

1. Se impondrá detención domiciliaria cuando, pese a corresponder prisión preventiva, el imputado:

- a) Es mayor de 65 años de edad.
- b) Adolece de una enfermedad grave o incurable.
- c) Sufre grave incapacidad física permanente que afecte sensiblemente su capacidad de desplazamiento.
- d) Es una madre gestante.
- e) Es una madre que tiene bajo su cuidado a hijos menores de cinco años de edad o a una persona con discapacidad debidamente acreditada con certificado del Consejo Nacional de Discapacidad (Conadis), que dependan únicamente de ella, siempre que estos no sean parte agraviada, y que no haya sido condenada por otro delito. Este supuesto no procede para los delitos de terrorismo, tráfico ilícito de drogas, trata de personas, sicariato y los delitos de competencia del Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar (SNEJ), señalados en el artículo 3 del Decreto Legislativo 1368. Si el imputado fuera el padre que tiene bajo su cuidado a los referidos hijos o persona con discapacidad, y en ausencia permanente de la madre, éste tendrá el mismo beneficio.**

[...]

8. Si desaparecen los motivos de detención domiciliaria establecidos en los literales b) al e) del numeral 1), el Juez -previo informe pericial- dispondrá la inmediata prisión preventiva del imputado.

Dese cuenta.

Sala de Comisión.

Lima, 6 de diciembre de 2023.

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
 "Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5138/2022-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Nuevo Código Procesal Penal. Decreto Legislativo 957, para incorporar a la madre con hijos menores de cinco años dentro de los supuestos para fijar detención domiciliaria.



Firmado digitalmente por:
 TORRES SALINAS Rosio FAU
 20161740126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 14/12/2023 21:09:42-0500



Firmado digitalmente por:
 RIVAS CHACARA Janet
 Milagros FAU 20161740126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 14/12/2023 18:51:14-0500



Firmado digitalmente por:
 LIMACHI QUISPE Nieves
 Esmeralda FAU 20161740126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 15/12/2023 10:15:40-0500

JANET MILAGROS RIVAS CHACARA
 Presidenta
 Comisión de Justicia y Derechos Humanos



Firmado digitalmente por:
 ACUÑA PERALTA Maria
 Grimaneza FAU 20161740126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 15/12/2023 15:47:57-0500



Firmado digitalmente por:
 DAMLA ATANACIO Pasion
 Neomias FAU 20161740126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 15/12/2023 15:21:15-0500



Firmado digitalmente por:
 LIMACHI QUISPE Nieves
 Esmeralda FAU 20161740126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 15/12/2023 10:15:50-0500



Firmado digitalmente por:
 VERGARA MENDOZA Bvis
 Herman FAU 20161740126 soft
 Motivo: En señal de
 conformidad
 Fecha: 15/12/2023 17:46:56-0500



Firmado digitalmente por:
 JUAREZ CALLE Heidy
 Lisbeth FAU 20161740126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 15/12/2023 17:01:47-0500



Firmado digitalmente por:
 YARROW LUMBRERAS Norma
 Martina FAU 20161740126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 15/12/2023 16:03:19-0500



Firmado digitalmente por:
 MORANTE FIGARI Jorge
 Alberto FAU 20161740126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 15/12/2023 18:29:40-0500



Firmado digitalmente por:
 CRUZ MAMANI Flavio FAU
 20161740126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 16/12/2023 11:30:22-0500



Firmado digitalmente por:
 MUÑANTE BARRIOS Alejandro
 FAU 20161740126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 15/12/2023 20:12:48-0500

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5138/2022-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Nuevo Código Procesal Penal. Decreto Legislativo 957, para incorporar a la madre con hijos menores de cinco años dentro de los supuestos para fijar detención domiciliaria.



Firmado digitalmente por:
AGÜERO GUTIERREZ Maria
Antonieta FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/12/2023 10:32:29-0500



Firmado digitalmente por:
BALCAZAR ZELADA Jose
Maria FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/12/2023 14:12:33-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/12/2023 18:46:10-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RUIZ Victor
Seferino FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/12/2023 12:11:18-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA MINAYA Esdras
Ricardo FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/12/2023 09:50:18-0500



Firmado digitalmente por:
LUQUE IBARRA Ruth FAU
20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/12/2023 09:06:18-0500

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5138/2022-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Nuevo Código Procesal Penal. Decreto Legislativo 957, para incorporar a la madre con hijos menores de cinco años dentro de los supuestos para fijar detención domiciliaria.

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5138/2022-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Nuevo Código Procesal Penal. Decreto Legislativo 957, para incorporar a la madre con hijos menores de cinco años dentro de los supuestos para fijar detención domiciliaria.

COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2023-2024

ACTA DE LA NOVENA SESIÓN ORDINARIA SEMIPRESENCIAL

Fecha: 29 de noviembre de 2023

Resumen

1. Aprobación por **UNANIMIDAD** de los presentes, del Acta de la Octava Sesión Ordinaria Semipresencial celebrada el miércoles 15 de noviembre de 2023.
2. Se dio cuenta del Despacho de documentos y proyectos de ley ingresados a la Comisión.
3. Se informó sobre 2 oficios recibidos en la Comisión.
4. Pedidos de los congresistas Kelly Roxana Portalatino Ávalos, Esdras Ricardo Medina Minaya, José María Balcázar Zelada y Nieves Esmeralda Limachi Quispe.
5. Se dio cuenta de la inasistencia del señor Federico LLaque Moya, Presidente del Consejo Nacional Penitenciario del INPE.
6. Aprobación por **MAYORÍA** de los presentes del dictamen de Insistencia recaído en la Autógrafa observada por el Poder Ejecutivo del Proyecto de Ley 2209/2021-CR, Ley que modifica el Código Procesal Civil referente al acceso de oficio a información en línea sobre capacidad económica del demandado.
7. Aprobación por **MAYORÍA** de los presentes de la cuestión previa presentada por la congresista Carmen Patricia Juárez Gallegos para que retorne a estudio de la Comisión el predictamen recaído en el Proyecto de Ley 5138/2022-CR, Ley que modifica el artículo 268 del Código Procesal Penal, para exceptuar de la prisión preventiva a las mujeres embarazadas y con hijos menores de 4 años, presentado por la congresista María Taipe Coronado.
8. Aprobación por **MAYORÍA** de los presentes del dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4394/2022-CR, Ley que modifica el artículo 80 del Código Penal, Decreto Legislativo 635, a fin de considerar en la duplicación del plazo de prescripción de la acción penal el delito de omisión de asistencia familiar, presentado por la congresista María Jessica Córdova Lobatón.
9. Aprobación por **MAYORÍA** de los presentes del dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3413/2022-CR, 3557/2022-CR, 5956/2023-CR y 6452/2023-CR, que proponen combatir la pesca ilegal mediante la tipificación del delito de construcción o modificación ilegal de embarcaciones pesqueras, actividades ilícitas anticompetitivas que repercuten negativamente en la fuente de trabajo de los pescadores artesanales y genera pérdidas económicas al Estado, presentado por los congresistas José Jerí Oré, Héctor Ventura Ángel, Norma Yarrow Lumbreras y Janet Milagros Rivas Chacara.

	10. Pedido de la congresista Limachi Quispe para que la Comisión emita un pronunciamiento consensuado sobre la actual situación política del sistema de justicia y sobre la investigación sumaria realizada a la Junta Nacional de Justicia, así como lo que establece el Reglamento del Congreso respecto de los votos emitidos por los congresistas quienes no tienen mandato imperativo. 11. Aprobación por UNANIMIDAD de los presentes, la autorización para la ejecución de los acuerdos sin esperar el trámite de aprobación del acta.																				
Introducción	En Lima, en la Sala 2, Fabiola Salazar del edificio Víctor Raúl Haya de la Torre y a través de la Plataforma Microsoft Teams, siendo las 11.43 horas del miércoles 29 de noviembre de 2023, se reunieron, bajo la presidencia de la señora congresista Janet Milagros Rivas Chacara, los congresistas titulares Alejandro Muñante Barrios, Nieves Esmeralda Limachi Quispe, María Grimaneza Acuña Peralta, María del Carmen Alva Prieto, José María Balcázar Zelada, Flavio Cruz Mamani, Pasión Neomias Dávila Atanacio, Gladys Margot Echaíz de Núñez Izaga, Américo Gonza Castillo, Heidy Lisbeth Juárez Calle, Carmen Patricia Juárez Gallegos, Ruth Luque Ibarra, Esdras Ricardo Medina Minaya, Jorge Alberto Morante Figari, Martha Moyano Delgado, Alex Antonio Paredes Gonzáles, Rosio Torres Salinas, Adriana Josefina Tudela Gutiérrez, Héctor José Ventura Àngel, Elvis Hernán Vergara Mendoza y Norma Martina Yarrow Lumbreras; y los congresistas accesitarios Víctor Seferino Flores Ruíz en reemplazo del congresista Luis Arturo Alegría García, y la congresista Kelly Roxana Portalatino Ávalos. Con el quórum reglamentario se inició la Novena Sesión Ordinaria Semipresencial. Se presentó la dispensa del congresista Luis Àngel Aragón Carreño. Asimismo, se contó con la presencia de las congresistas Mery Eliana Infantes Castañeda y María Elizabeth Taipe Coronado.																				
Despacho	La Presidenta dio cuenta de la remisión, por correo electrónico, a todos los despachos de los señores miembros de la comisión de una relación conteniendo la sumilla de los documentos enviados y recibidos desde el 13 al 27 de noviembre de 2023. Asimismo, dio cuenta de los siguientes 24 proyectos de ley ingresados a la Comisión, los cuales pasaran a la Secretaría Técnica de la Comisión para que prosigan con el trámite correspondiente: <table><tr><th>Número de PL</th><th>Fecha de ingreso</th><th>Grupo Parlamentario</th><th>Sumilla</th></tr><tr><td>6355/2023-CR</td><td>10/11/2023</td><td>Perú Libre (Margot Palacios Huamán)</td><td>Ley que otorga una indemnización pecuniaria a favor de las víctimas de trata de personas.</td></tr><tr><td>6364/2023-CR</td><td>10/11/2023</td><td>Alianza Para el Progreso (Alejandro Soto Reyes)</td><td>Ley que modifica el artículo 204 del Decreto Legislativo 635, Código Penal.</td></tr><tr><td>6365/2023-CR</td><td>10/11/2023</td><td>Alianza Para el Progreso (Alejandro Soto Reyes)</td><td>Ley que modifica el artículo 206-a del Decreto Legislativo 635, Código Penal.</td></tr><tr><td>6366/2023-CR</td><td>10/11/2023</td><td>Alianza Para el Progreso (Alejandro Soto Reyes)</td><td>Ley que modifica el artículo 196-a del Decreto Legislativo 635, Código Penal.</td></tr></table>	Número de PL	Fecha de ingreso	Grupo Parlamentario	Sumilla	6355/2023-CR	10/11/2023	Perú Libre (Margot Palacios Huamán)	Ley que otorga una indemnización pecuniaria a favor de las víctimas de trata de personas.	6364/2023-CR	10/11/2023	Alianza Para el Progreso (Alejandro Soto Reyes)	Ley que modifica el artículo 204 del Decreto Legislativo 635, Código Penal.	6365/2023-CR	10/11/2023	Alianza Para el Progreso (Alejandro Soto Reyes)	Ley que modifica el artículo 206-a del Decreto Legislativo 635, Código Penal.	6366/2023-CR	10/11/2023	Alianza Para el Progreso (Alejandro Soto Reyes)	Ley que modifica el artículo 196-a del Decreto Legislativo 635, Código Penal.
Número de PL	Fecha de ingreso	Grupo Parlamentario	Sumilla																		
6355/2023-CR	10/11/2023	Perú Libre (Margot Palacios Huamán)	Ley que otorga una indemnización pecuniaria a favor de las víctimas de trata de personas.																		
6364/2023-CR	10/11/2023	Alianza Para el Progreso (Alejandro Soto Reyes)	Ley que modifica el artículo 204 del Decreto Legislativo 635, Código Penal.																		
6365/2023-CR	10/11/2023	Alianza Para el Progreso (Alejandro Soto Reyes)	Ley que modifica el artículo 206-a del Decreto Legislativo 635, Código Penal.																		
6366/2023-CR	10/11/2023	Alianza Para el Progreso (Alejandro Soto Reyes)	Ley que modifica el artículo 196-a del Decreto Legislativo 635, Código Penal.																		

6367/2023-CR	10/11/2023	Cambio Democrático - Juntos por el Perú (Isabel Cortez Aguirre)	Ley que modifica el artículo 87 del Reglamento del Congreso de la República y modifica el Código Penal, para sancionar a funcionarios por no facilitar la función fiscalizadora.
6382/2023-CR	14/11/2023	Podemos Perú (José Elías Ávalos)	Ley que regula y permite el acceso a las técnicas de reproducción humana medicamente asistida en el sistema nacional de salud.
6383/2023-CR	14/11/2023	Fuerza Popular (Rosángela Barbarán Reyes)	Ley que modifica la Ley 27337, Código de los Niños y Adolescentes, proponiendo la conciliación obligatoria como resolución pacífica, frente a una separación, en materia de alimentos, tenencia y visitas.
6387/2023-CR	14/11/2023	Unidad y Dialogo Parlamentario (Katy Ugarte Mamani)	Ley que modifica el artículo 68 del Código Procesal Penal, a fin de garantizar la admisión oportuna y urgente de las denuncias formuladas de presuntos hechos delictivos ante la Policía Nacional del Perú.
6396/2023-CR	15/11/2023	Podemos Perú (Kira Alcarraz Agüero)	Ley que garantiza el acceso a técnicas de reproducción humana asistida.
6401/2023-CR	15/11/2023	Perú Libre (Wilson Quispe Mamani)	Ley que regula la homologación de las remuneraciones de los defensores de oficio del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos con las que perciben los nuevos defensores que realizan las mismas funciones y responsabilidades.
6423/2023-CR	16/11/2023	Acción Popular (Raúl Dorateo Carbajo)	Ley que modifica el artículo 387° del Código Penal, peculado doloso y culposo.
6427/2023-CR	16/11/2023	Fuerza Popular (Eduardo Castillo Rivas)	Ley que promueve las notificaciones electrónicas en el proceso penal y garantiza el acceso de las actuaciones insertas en la carpeta fiscal y expediente judicial a través de la expedición de copias digitales y gratuitas.
6428/2023-CR	16/11/2023	Renovación Popular (Alejandro Muñante Barrios)	Ley que modifica el artículo 108-a del Código Penal e impone la pena privativa de libertad de cadena perpetua a quien mate a un miembro de la Policía Nacional o Serenazgo Municipal que en el ejercicio de sus funciones participe de un operativo policial, detención, intervención o cualquier otra acción en beneficio de la seguridad ciudadana.
6431/2023-CR	16/11/2023	Cambio Democrático - Juntos por el Perú (Ruth Luque Ibarra)	Ley que prohíbe la contratación de profesores, personal administrativo y auxiliares que cometen delitos contra la libertad sexual.
6443/2023-GL	17/11/2023	Gobiernos Locales (Municipalidad Metropolitana de Lima)	Ley que agrava las penas respecto a los delitos contra la administración pública cometidos por funcionarios de elección popular.
6452/2023-CR	17/11/2023	Perú Libre (Janet Milagros Rivas Chacara)	Ley que modifica el Decreto Legislativo 635, Código Penal, que tipifican como delito las prácticas ilícitas anticompetitivas en la extracción comercial de recursos hidrobiológicos.
6470/2023-CR	22/11/2023	Unidad y Dialogo Parlamentario (Segundo Acuña Peralta)	Ley que establece el registro obligatorio de la maquinaria pesada utilizada en la actividad minera, agrícola y de construcción.
6476/2023-CR	23/11/2023	Acción Popular (Wilson Soto Palacios)	Ley que modifica el literal c) del numeral 1.1 del artículo 1, y el artículo 2, e incorpora el artículo 8-A en la Ley 30737, Ley que asegura el pago inmediato de la reparación civil a favor del Estado peruano en casos de corrupción y delitos conexos.
6477/2023-CR	23/11/2023	Unidad y Dialogo Parlamentario (Katy Ugarte Mamani)	Ley que permite el uso de grilletes electrónicos para adolescentes infractores.
6479/2023-CR	23/11/2023	Unidad y Dialogo Parlamentario (Katy Ugarte Mamani)	Ley que autoriza el uso de grilletes electrónicos para menores de edad infractores de la ley penal.

	6480/2023-CR	23/11/2023	Unidad y Dialogo Parlamentario (Katy Ugarte Mamani)	Ley que facilita el acceso directo de las partes procesales a los documentos policiales, carpetas fiscales y expedientes judiciales a través de la tecnología.
	6481/2023-CR	23/11/2023	Unidad y Dialogo Parlamentario (Katy Ugarte Mamani)	Ley que modifica el artículo 46-B del Código Penal, precisando los alcances de la reincidencia, para garantizar la imposición de sanciones justas a delincuentes reincidentes.
	6486/2023-CR	23/11/2023	Unidad y Dialogo Parlamentario (Katy Ugarte Mamani)	Ley que modifica el artículo 8 de la Ley 29360, Ley del Servicio de Defensa Pública, para fortalecer el cumplimiento de los plazos procesales penales.
	6487/2023-CR	23/11/2023	Cambio Democrático - Juntos por el Perú (Susel Paredes Piqué)	Ley que incorpora el delito de manipulación de resultados deportivos.
Informes	La Presidenta informó de la recepción del Oficio 0544-2023-2024/CJDDHH-CR, mediante el cual, la Comisión reiteró al Ministro de Justicia y Derechos Humanos una lista de 41 oficios de pedidos de opinión sobre proyectos de ley pendientes de dictaminar por esta comisión. De igual forma, la Presidenta dio cuenta del Oficio 006139 -2023-MP-FN-SEGFIN del 27 de noviembre de 2023, suscrito por la Secretaria General de la Fiscalía de la Nación donde comunica que, el 11 de noviembre de 2023, dieron respuesta a Oficialía Mayor del Congreso de la República sobre el requerimiento de la congresista Infantes Castañeda respecto de las acciones adoptadas por la Fiscalía de la Nación con relación al memorial suscrito por el personal administrativo de la sede fiscal de la provincia de Condorcanqui del distrito fiscal de Amazonas.			
Pedidos	La Presidenta ofreció el uso de la palabra a los congresistas quienes realizaron los siguientes pedidos: Kelly Roxana Portalatino Ávalos. Solicitó se invite al Ministro de Justicia y al Jefe del INPE para que determinen el plan de contingencia por la sobrepoblación en los establecimientos penitenciarios del país y el presupuesto que se requiere para la construcción de nuevas cárceles. Asimismo, dejó constancia del bajo nivel de remuneraciones que cuenta el personal de seguridad de los establecimientos penitenciarios, así como la falta de efectivos para cubrir a todas las cárceles del país. Esdras Ricardo Medina Minaya. Solicito que se pueda agendar la sustentación de los Proyectos de Ley 6206, 6166 y 1552, así como respecto al Proyecto de Ley 4866 solicito que pueda ser dictaminado. José María Balcázar Zelada. Solicitó la conformación de una Comisión de Trabajo para el estudio de las últimas normas penales emitidas por el Poder Ejecutivo en uso de la delegación de facultades legislativas, que podrían generar la excarcelación de reos. Nieves Esmeralda Limachi Quispe. Solicitó que la Comisión emita un pronunciamiento consensuado sobre la actual situación política del sistema de justicia y sobre la investigación sumaria realizada a la Junta Nacional de Justicia, así como lo que establece el Reglamento del Congreso respecto los votos emitidos por los congresistas quienes no tienen mandato imperativo.			

	5. <i>Kelly Roxana Portalatino Ávalos.</i> <i>Solicito se invite a la Fiscal de la Nación a la Comisión para que brinde sus descargos respecto a los hechos suscitados recientemente que involucran a su Institución.</i> <i>La Presidenta anunció que el pedido de la congresista Limachi Quispe pasaría al Orden del Día, a fin de que pueda ser debatido y votado.</i>
Orden del Día	<i>La Presidenta dio cuenta de la inasistencia del señor Federico LLaque Moya, Presidente del Consejo Nacional Penitenciario del INPE, quien fue invitado a la Comisión para informar sobre las acciones realizadas para salvaguardar el derecho de comunicaciones de los internos dentro de los alcances del artículo 40 del Código de Ejecución Penal, a solicitud del congresista Guido Bellido Ugarte, de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del artículo 87 del Reglamento del Congreso.</i> <i>La Presidenta sometió a debate y votación los siguientes asuntos:</i> 1. <i>El predictamen de Insistencia recaído en la Autógrafa observada por el Poder Ejecutivo del Proyecto de Ley 2209/2021-CR, Ley que modifica el Código Procesal Civil referente al acceso de oficio a información en línea sobre capacidad económica del demandado.</i> <i>La Presidenta sustentó y sometió a debate el predictamen recaído en el Proyecto de Ley 2209/2021-CR.</i> <i>Luego de la intervención de los congresistas Mery Eliana Infantes Castañeda como autora del proyecto de ley, José María Balcázar Zelada y Gladys Margot Echaíz de Nuñez Ízaga, pasó el debate a un cuarto intermedio y se siguieron debatiendo los demás asuntos del Orden del Día.</i> <i>Casi al término de la sesión y culminado el Cuarto Intermedio, la Presidenta dio el uso de la palabra a la congresista Infantes Castañeda, quien sustentó su posición respecto del predictamen de Insistencia presentado por la Comisión y las observaciones formuladas por los congresistas en el debate.</i> <i>Seguidamente se procedió a la votación, siendo aprobado por MAYORÍA de los presentes, con los votos a favor de 17 congresistas: Rivas Chacara, Limachi Quispe, Acuña Peralta, Cruz Mamani, Dávila Atanacio, Gonza Castillo, Juárez Calle, Luque Ibarra, Medina Minaya, Morante Figari, Moyano Delgado, Paredes Gonzáles, Torres Salinas, Ventura Ángel, Vergara Mendoza, Yarrow Lumbreras y Flores Ruíz; y 3 abstenciones de Muñante Barrios, Balcázar Zelada y Echaíz De Nuñez Ízaga.</i> <i>Se aprobó por MAYORÍA el dictamen de Insistencia recaído en la Autógrafa observada por el Poder Ejecutivo del Proyecto de Ley 2209/2021-CR.</i> 2. <i>El predictamen recaído en el Proyecto de Ley 5138/2022-CR, Ley que modifica el artículo 268 del Código Procesal Penal, para exceptuar de la prisión preventiva a las mujeres embarazadas y con hijos menores de 4 años, presentado por la congresista María Taipe Coronado.</i> <i>La Presidenta sustentó y sometió a debate el predictamen recaído en el Proyecto de Ley 5138/2021-CR.</i>

Intervinieron los congresistas María Elizabeth Taipei Coronado, Martha Lupe Moyano Delgado, Alejandro Muñante Barrios, Ruth Luque Ibarra, Kelly Roxana Portalatino Ávalos, Américo Gonza Castillo, Flavio Cruz Mamani, Gladys Echaíz de Núñez Ízaga y Carmen Patricia Juárez Gallegos quien presentó una Cuestión Previa.

*Seguidamente, fue sometida a votación la Cuestión Previa presentada por la congresista Juárez Gallegos para que retorne a estudio de la Comisión el predictamen recaído en el Proyecto de Ley 5138/2022-CR, siendo aprobada por **MAYORÍA** de los presentes, con los votos a favor de 11 congresistas: Muñante Barrios, Acuña Peralta, Alva Prieto, Echaíz de Núñez Ízaga, Juárez Gallegos, Luque Ibarra, Medina Minaya, Morante Figari, Moyano Delgado, Paredes Gonzáles y Torres Salinas; 6 votos en contra de Rivas Chacara, Limachi Quispe, Cruz Mamani, Dávila Atanacio, Gonza Castillo y Juárez Calle y 2 abstenciones de Balcázar Zelada y Vergara Mendoza.*

*Se aprobó por **MAYORÍA** la cuestión previa presentada por la congresista Juárez Gallegos para que retorne a estudio de la Comisión el predictamen.*

3. *El predictamen recaído en el Proyecto de Ley 4394/2022-CR, Ley que modifica el artículo 80 del Código Penal, Decreto Legislativo 635, a fin de considerar en la duplicación del plazo de prescripción de la acción penal el delito de omisión de asistencia familiar, presentado por la congresista María Jessica Córdova Lobatón.*

La Presidenta sustentó y sometió a debate el predictamen recaído en el Proyecto de Ley 4394/2022-CR.

Asimismo, se dio cuenta del oficio presentado por el congresista Edgard Reymundo Mercado donde solicita la acumulación del Proyecto de Ley 4900/2022-CR por tener relación con la materia contenida en el predictamen en debate, lo cual fue puesto en consideración por la Presidenta y aceptado por los miembros de la Comisión.

*Luego de la intervención de los congresistas Gladys Echaíz de Núñez Ízaga, Alejandro Muñante Barrios, José María Balcázar Zelada, Kelly Roxana Portalatino Ávalos y Américo Gonza Castillo, se procedió a la votación, siendo aprobado por **MAYORÍA** de los presentes, con los votos a favor de 13 congresistas: Rivas Chacara, Muñante Barrios, Limachi Quispe, Balcázar Zelada, Cruz Mamani, Dávila Atanacio, Echaíz de Núñez Izaga, Juárez Calle, Luque Ibarra, Medina Minaya, Paredes Gonzáles, Vergara Mendoza y Yarrow Lumbreras; 6 voto en contra de Acuña Peralta, Juárez Gallegos, Morante Figari, Moyano Delgado, Torres Salinas y Ventura Ángel y 1 abstención de Gonza Castillo.*

*Se aprobó por **MAYORÍA** el dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4394/2022-CR.*

4. *El predictamen recaído en los Proyectos de Ley 3413/2022-CR, 3557/2022-CR, 5956/2023-CR y 6452/2023-CR, que proponen combatir la pesca ilegal mediante la tipificación del delito de construcción o modificación ilegal de embarcaciones pesqueras, actividades ilícitas anticompetitivas que repercuten negativamente en la fuente de trabajo de los pescadores artesanales y genera pérdidas económicas al Estado, presentado por los congresistas José Jerí Oré, Héctor Ventura Ángel, Norma Yarrow Lumbreras y Janet Milagros Rivas Chacara.*

	La Presidenta sustentó y sometió a debate el predictamen recaído en los Proyectos de Ley 3413/2022-CR, 3557/2022-CR, 5956/2023-CR y 6452/2023-CR. Sin intervención de congresistas, se procedió a la votación, siendo aprobado por MAYORÍA de los presentes, con los votos a favor de 19 congresistas: Rivas Chacara, Muñante Barrios, Limachi Quispe, Acuña Peralta, Cruz Mamani, Dávila Atanacio, Echaíz de Núñez Izaga, Gonza Castillo, Juárez Calle, Juárez Gallegos, Luque Ibarra, Medina Minaya, Morante Figari, Moyano Delgado, Paredes Gonzáles, Torres Salinas, Ventura Ángel, Vergara Mendoza y Yarrow Lumbreras; y 1 abstención de Balcázar Zelada. Se aprobó por MAYORÍA el dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3413/2022-CR, 3557/2022-CR, 5956/2023-CR y 6452/2023-CR. Finalmente, la Presidenta puso en consideración de los miembros de la Comisión el pedido de la congresista Limachi Quispe para que la Comisión emita un pronunciamiento consensuado sobre la actual situación política del sistema de justicia y sobre la investigación sumaria realizada a la Junta Nacional de Justicia, así como lo que establece el Reglamento del Congreso respecto de los votos emitidos por los congresistas quienes no tienen mandato imperativo. Luego de la intervención de los congresistas Luque Ibarra, Echaíz de Núñez Izaga, Muñante Barrios, Balcázar Zelada, Juárez Calle y Limachi Quispe, la Presidenta informo que el equipo técnico de la Comisión recomendó que para llevar a cabo una votación se debía contar con una propuesta de pronunciamiento que a la fecha no se cuenta, por lo que precisó se analizará el pedido.
Dispensa del Acta	Se aprobó la ejecución de los acuerdos, con dispensa de aprobación del acta.
Término	La versión transcrita de la sesión forma parte de la presente acta. Siendo las 14.28 horas, se levantó la sesión.
Firmas	JANET MILAGROS RIVAS CHACARA Firmado digitalmente por: <i>Presidenta</i> RIVAS CHACARA Janet Milagros FAU 20161740126 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 14/12/2023 15:03:28-0500 NIEVES LIMACHI QUISPE Firmado digitalmente por: <i>Secretaria</i> LIMACHI QUISPE Nieves Esmeralda FAU 20161740126 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 14/12/2023 16:04:55-0500

